



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

El derecho de defensa y la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer las demandas

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autora:

Bach. Fernandez Villalobos Lucy Rocio

<https://orcid.org/0000-0002-7639-6916>

Asesor:

Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo

<https://orcid.org/0000-0002-2301-2288>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho público y derecho privado

Pimentel – Perú

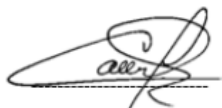
2024

**EL DERECHO DE DEFENSA Y LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD O
AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LAS DEMANDAS**

APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
Presidente del jurado de tesis



Mg. Cardenas Gonzales Jose Rolando
Secretario del jurado de tesis



Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo
Vocal del jurado de tesis


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy **egresado (s)** del Programa de Estudios de **Maestría de Derecho Civil y Procesal** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

EL DERECHO DE DEFENSA Y LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LAS DEMANDAS

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Lucy Rocio Fernandez Villalobos	DNI: 74304090	
---------------------------------	---------------	---

Pimentel, 27 de agosto del 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

FERNANDEZ VILLALOBOS-Turnitin.docx

RECuento DE PALABRAS

16245 Words

RECuento DE CARACTERES

84705 Characters

RECuento DE PÁGINAS

50 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

82.2KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 13, 2024 3:54 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 13, 2024 3:55 PM GMT-5

● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

Índice de contenidos

Índice de Tablas	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad Problemática	11
1.2. Formulación del Problema.....	13
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	13
1.4. Objetivos	13
1.4.1 Objetivo General	13
1.4.2 Objetivos Específicos	13
1.5. Trabajos Previos.....	14
1.6. Teorías relacionadas al tema.....	17
II. MATERIAL Y MÉTODO	31
2.1 Tipo y Diseño de Investigación	31
2.2 Escenarios de estudio y participantes.....	32
2.3 Categorización de sujetos.....	33
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
2.5 Procedimientos para la recolección de datos.....	34
2.6 Procedimientos para el análisis de datos.....	34
2.7 Criterios éticos	34
III. Resultados y Discusión	36
3.1 Resultados	36
3.2 Discusión de Resultados.....	45
3.3 Aporte práctico	53
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
4.1 Conclusiones	58
4.2 Recomendaciones.....	59
REFERENCIAS	60
ANEXOS	65

Índice de Tablas

Tabla 1	Opinión sobre el trámite de la excepción de ambigüedad u oscuridad en el modo de proponer la demanda.	36
Tabla 2	Opinión sobre el plazo para contestar una demanda civil aun deba transcurrir sí la excepción de ambigüedad u oscuridad interpuesta se encuentra en estado de calificación.	37
Tabla 3	Opinión sobre la realidad de nuestro sistema judicial ¿Las excepciones se resuelven dentro del plazo establecido y consecuencias?.....	38
Tabla 4	Opinión sobre la situación donde la excepción interpuesta aún no ha sido resuelta y ya transcurrió el plazo para contestar.	39
Tabla 5	Opinión sobre la vulneración del derecho de defensa si el Juez no se pronuncia sobre la excepción interpuesta.	40
Tabla 6	Opinión sobre Cómo evitaría la vulneración al derecho de defensa del demandado cuando se interponga una excepción de oscuridad o ambigüedad. .	42
Tabla 7	Opinión sobre la jurisprudencia que versa respecto a la excepción de ambigüedad y su planteamiento dilucida las controversias sobre el estado de indefensión. ..	43
Tabla 8	Opinión sobre la modificación o adición en la normativa civil cree usted que daría solución a la problemática de la vulneración al derecho de defensa del demandado en cuanto a la excepción de oscuridad o ambigüedad.....	44

Dedicatoria

A mis padres que me guiaron en el camino y dieron su mayor esfuerzo para ser una persona luchadora por sus sueños y metas; a la persona que confía en mí y me apoya en cada momento.

Agradecimiento

Mi más profundo agradecimiento a Dios por darme el amor y la paciencia cada día; a mis padres por enseñarme a confiar para ver los resultados, y a las personas que con su cariño cooperaron para poder realizar mis metas.

RESUMEN

La presente investigación parte del problema de investigación ¿Se produce un estado de indefensión en el demandado al contestar una demanda civil sin haber resuelto una excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer la demanda?, teniendo como objetivo general analizar si se produce la consecuencia jurídica de estado de indefensión en el demandado al contestar una demanda civil sin haber resuelto una excepción de ambigüedad y oscuridad; que tiene un enfoque cualitativo, tipo básica, con un diseño descriptivo – explicativo y dogmático. Presentando como resultados producto del empleo de la técnica de la entrevista que, efectivamente existe la vulneración del derecho de defensa hacia el demandado, puesto que la norma al fijar plazos no tiene en cuenta la situación en la que afronta contestar una demanda ambigua u oscura, obligando a trasgredir un derecho amparado por la norma, siendo objeto de futuras nulidades, que ocasionaran gastos innecesarios y pérdidas de tiempo. Concluyendo que, es necesario la modificación a la normativa respecto al transcurso del plazo de la contestación de la demanda cuando se interpone una excepción de oscuridad o ambigüedad, debiendo ser resueltas con prioridad antes de la conclusión del plazo de la etapa postulatoria, resolviendo las excepciones de este tipo en un plazo especial, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa del demandado y poder hacer uso de este derecho conforme corresponde.

Palabras Clave: Excepciones civiles, Excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, estado de indefensión, naturaleza jurídica, trámite.

ABSTRACT

This research is based on the research problem: Does a state of helplessness occur in the defendant when answering a civil claim without having resolved an exception of ambiguity and obscurity in the way the claim is proposed?, with the general objective of analyzing whether the legal consequence of a state of defenselessness in the defendant when answering a civil lawsuit without having resolved an exception of ambiguity and obscurity; which has a qualitative approach, basic type, with a descriptive - explanatory and dogmatic design. Presenting as results resulting from the use of the interview technique that there is indeed a violation of the defendant's right of defense, since the rule when setting deadlines does not take into account the situation in which it is an affront to answer an ambiguous or obscure demand, forcing to transgress a right protected by the norm, being subject to future annulments, which will cause unnecessary expenses and loss of time. Concluding that, it is necessary to modify the regulations regarding the passage of the deadline for answering the claim when an exception of obscurity or ambiguity is filed, and must be resolved with priority before the conclusion of the deadline for the application stage, resolving the exceptions. of this type in a special period, in order not to violate the right of defense of the defendant and to be able to make use of this right as appropriate.

Keywords: Civil exceptions, Exception of obscurity and ambiguity in the way the claim is proposed, state of defenselessness, legal nature, procedure.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Según el autor Cruz (2016), en el desarrollo de su investigación “La Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la Vulneración del derecho de defensa del demandado en el Proceso Civil”, mediante la referida indagación sobre el tema, indica el momento en el cual la parte demandada plantea este tipo de excepción, no se suspenden los plazos, lo que conlleva en obligación del demandado de contestar la demanda ambigua, existiendo una vulneración al derecho de defensa del demandado.

Tal como indica Van (2019), respecto a la realidad de la falacia de ambigüedad, es de suma importancia la normatividad, debido a que si la demanda es ambigua y es admitida, se corre traslado a las partes; en este caso, la demandada puede plantear excepción de oscuridad o ambigüedad de la demanda, estando en la espera de la emisión del auto que declare fundada la excepción (se suspende el proceso para que subsane) o infundada la excepción (continúa), estando obligado a contestar la demanda ambigua mientras se encuentra en la espera del auto que se pronuncia sobre la excepción, y en el supuesto que, si la demandada no decide contestar hasta que el Juez se haya pronunciado por la excepción, el plazo para contestar ya venció, viéndose recortada el derecho de defensa del demandado al no haber contestado la demanda por haber estado a la espera del auto que declare fundada la excepción (en el supuesto de que el auto no excediera el plazo de 30 días).

En la revista “La inconstitucionalidad del trámite establecido en el Código Procesal Civil para resolver la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda”, revela el conflicto que se presenta al no contestar la demanda, al guardar silencio absoluto con respecto a la pretensión de la demanda, resaltando la importancia de los plazos establecidos en el proceso civil. Morales (2003).

De la investigación llamada “La indebida acumulación de pretensiones como excepción en el proceso civil peruano”, concluye que el derecho de defensa del demandado se ve afectado cuando se plantea una demanda poco clara; sin embargo, éste es obligado a tener que contestar en el plazo límite de 30 días pese a la oscuridad o ambigüedad que se advierte. Santiago (2021)

El autor Bulnes (2020) muestra la problemática en su artículo de Derecho Procesal del Trabajo "Existen problemas con la no cuantificación de las pretensiones dinerarias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo: oscuridades y ambigüedades", que se pusieron de manifiesto durante su investigación, el requisito debe ser claro y en su base previsto de la manera más precisa, porque sin esto, el demandado quedaría indefenso, cuando la alegación y la réplica son principales para la base de un análisis del juez, exigir al demandado que refute declaraciones que no son claras o, francamente, incomprensibles socavando gravemente la defensa del acusado.

Arévalo (2020) indica que, "La afirmación debe expresarse con claridad porque sin ella la defensa del demandado queda gravemente comprometida al pedirle que refute declaraciones poco claras o francamente incomprensibles, de las cuales la afirmación y la respuesta son los elementos principales, debiendo existir un buen análisis del juez." Así como, Guerrero (2020) señala que si el demandado opta por contestar aun siendo no resuelto la excepción, el intérprete escoge la información que se considere más claro; finalmente, "La realidad conlleva a batallar un proceso judicial, la lentitud del sistema, más la carga procesal", sin duda influyen en el tiempo de espera para la resolución de la excepción planteada.

Finalmente, la problemática en el presente trabajo, advierte como el plazo para contestar una demanda transcurre a pesar de haber interpuesto una excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; ya que, si esta no es resuelta por el Juez, no se suspende el plazo para contestar la demanda. Asimismo, debemos de tener en cuenta que cada acto procesal contiene mucha importancia en el ámbito del derecho, tal como nos indica López (2019) en su artículo "Libelo, Citación y Contestación de la Demanda (DCH)" publicado en la Revista sobre Historia Legal Europea, donde ilustra que el juez estaría bien instruido acerca de la causa, lo que le permitiría sentenciar conforme a derecho y también permitiría al demandado saber con certeza cuál era la acción por la que se le demandaba, así podría decidir si cedía a las pretensiones del actor o si optaba por controvertir la demanda, en cuyo caso tendrá mejores elementos para preparar sus defensas y excepciones.

1.2. Formulación del Problema

¿Se produce un estado de indefensión en el demandado al contestar una demanda sin haber resuelto una excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer la demanda?

1.3. Justificación e importancia del estudio

El presente informe se justifica en producir reflexión, en el sentido del perjuicio manifestado en la vulneración del derecho de defensa hacia la parte demandada, la evidente desigualdad de armas que se suscita entre las partes. Por otro lado, el presente promueve el debate a nivel académico respecto al conocimiento obtenido y el que aporta sobre la excepción tratada y el derecho de defensa del demandado, a fines de que a futuro se logren evitar estas situaciones que produzcan vulneración. Enfrentándose a la problemática advertida, se pueda contar con una solución práctica, mediante la cual la parte demandada al estar dotada de mecanismos jurídicos evite que su derecho de defensa se vea vulnerado. El presente trabajo produce debates y reflexiones en los juristas y colegas de post grado, identificando y conociendo el problema al plantearse la excepción por oscuridad o ambigüedad de la demanda, tal como se encuentra establecida en la norma.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar si se produce la consecuencia jurídica de estado de indefensión en el demandado al contestar una demanda sin haber resuelto una excepción de ambigüedad y oscuridad.

1.4.2 Objetivos Específicos

Examinar las consecuencias que acarrea la actual tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas civiles respecto del derecho de defensa del demandado.

Definir cómo evitar el estado de indefensión del demandado en la tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas en los procesos civiles.

Proponer la modificación de la tramitación de los procesos civiles cuando el demandado deduzca excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas.

1.5 Trabajos Previos

A nivel Internacional

El proceso judicial es el mecanismo procesal y la vía mediante la cual se pretende la solución de conflictos, dotando a la parte que considera ostentar la titularidad de un derecho a ser reconocido, se encuentre vulnerado o pretenda ser restituido mediante una demanda dirigida al titular pasivo de la obligación o estado de sujeción (demandado), siendo este último uno de los mecanismos procesales para contradecir los hechos que se le atribuyen, mediante la contestación de la demanda, las defensas previas o para el cuestionamiento del aspecto formal del proceso mediante el planteamiento de las excepciones procesales, siendo esta última la institución procesal en la cual se enfocan, tal como refiere nuestro autor nacional Sumaria (2018).

El derecho a la defensa está estrechamente relacionado con el concepto de garantías procesales, ya sea en la Convención de Derechos Humanos de los EE. UU. (En adelante, como CADH) y la ley del Tribunal. Así como "todos tienen la debida garantía y el derecho a ser juzgado durante un período razonable, un tribunal independiente y justo ha confirmado que tienen razón en cualquier cargo penal que ella o dictaminó. Los derechos y obligaciones del derecho civil, laboralista, finanzas o cualquier otra especialidad". Convención Americana de Derechos Humanos (1969).

A excepción de los procesos por alimentos, trabajo y seguridad social, las necesidades y respuestas son las mismas que los procesos generales y ejercer capacidades legales y proporcionar medidas de apoyo y garantía. La fecha límite para responder es de 10 días, lo que puede extenderse. Un solo funcionario o la solicitud de la parte no deben exceder los diez días. Si el acusado no respondió durante el período establecido, podría cumplir con los hechos y juzgar la sentencia en rebeldía. Díaz et al (2022)

Puede generar una suposición simple del Artículo 364° del Código Procesal Civil, que constituirá el aspecto correcto de la contradicción y la violación de los procedimientos apropiados, lo cual es correcto con la defensa involucrada en la constitución artística nacional. La declaración de rebelión del demandado tiene una presunción simple (real) de los hechos cobrados por el actor. Mientras no sean contradictorios, esto proporcionará

al demandante una ventaja injusta en el proceso, la ventaja debe ser destruida. Mérida (2022)

Para Covarrubias (2019) la problemática que se presenta en el ámbito judicial, no solo recae sobre nuestro país, tal como es de verse, el comentario de Covarrubias, en su Libro “Análisis e interpretación de las leyes fiscales en México: aportes para un modelo teórico”, refiere a la ambigüedad semántica como pertenencia del conocimiento de los predicados, admitiendo diversidad de respuestas, en la forma en que los términos se conectan, reflejando la ambigüedad como un enunciado manejado para realizar distintos hechos del texto y en relación al tema no queda evidente qué suceso lingüístico ha sido verificado (p. 45).

A nivel Nacional

La excepción es una figura procesal que es interpuesta cuando se está ante la ausencia de una relación jurídica procesal válida, tiene mayor arraigo en la doctrina ya que esta se encargó de desarrollarla como institución. Sin embargo, la doctrina aún no da por definida su naturaleza jurídica ni su clasificación, teniendo en cuenta que los juristas adoptan diversos criterios sobre esta institución siendo objeto de cuestionamiento, según el artículo “Las excepciones reguladas en el Código Procesal Civil” (Coca, 2021, p. 36).

En nuestra legislación peruana, las excepciones procesales se encuentran estipuladas en la Norma Subjetiva, como mecanismos que sanean un proceso, además de que sus planteamientos, son consecuencia de deficiencias formales y en algunos casos tienden afectar el fondo del proceso (Código Civil, 1984, p. 52). Sin embargo, al ser planteadas estas no pueden contravenir otros derechos y mucho menos contra una garantía como el debido proceso, como es el caso de la excepción de oscuridad y ambigüedad de la demanda planteada por la demandada, cuando una vez propuesta, el Juez corre traslado a las partes procesales, y posteriormente este suele resolver fuera del plazo de ley, encontrándose la parte demandada obligada a contestar una demanda que le resulta confusa; o mientras se está en la espera de que se enmiende la demanda, el plazo para contestar ya habría culminado, según refiere el autor Moreno, en su revista Vulneración del Derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio, de la Universidad de Antenor de Trujillo (Moreno, 2020, p. 14).

Cuando se produce este tipo de problemas, la Tutela Jurisdiccional dota de protección y seguridad jurídica a la parte demandante al instalar inicialmente en un proceso, sin

embargo, no ha sido puesto a discusión la posición que tiene el demandado, teniendo en cuenta que muchas de las veces, ante el problema antes descrito se ha visto vulnerado su derecho de defensa (contradicción) y las estrategias que debería utilizar para mantener su posición, no hallando una equivalencia o manifestación del principio de igualdad de armas (Díaz, 2020, p. 67).

Asimismo, el trabajo de investigación elaborado sobre la “Excepción de Oscuridad o Ambigüedad de la demanda en la defensa previa en el proceso civil 2017”, el autor señala mediante resultados de procedimientos estadísticos al plantearse la excepción se estaría atentando contra el derecho de defensa de la parte demandada, en el sentido de que el demandado(a) se encontraría forzado a contestar la demanda (Yupanqui, 2019, p. 27).

La tesis anteriormente citada es respaldada por otra investigación, como: “El Tratamiento de la Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda frente al Derecho de defensa del demandado”, guardando relación al hacer referencia que ante la situación de afectación del demandado después de plantear la excepción de oscuridad o ambigüedad, el demandado se encuentra obligado a tener que contestar en el plazo límite de 30 días pese a la ambigüedad que esta presenta. Asimismo, se señala como conclusión de que por parte de la norma procesal coloca en una situación de desmejora en el demandado, ya que no propone soluciones ante dicha problemática, tal como conferir nuevo plazo para contestar la nueva demanda en caso el demandante subsane (Santiago, 2021, p. 51)

Oscátegui (2022), refiere en su Tesis “Influencia del incumplimiento de los deberes del Curador procesal en el debido proceso civil en los Juzgados de Cerro de Pasco año 2015-2016”, se menciona que este es un estudio de los Tribunales de Cerro de Pasco con el objetivo general de determinar si la legislación procesal civil peruana protege a los ausentes del incumplimiento de las responsabilidades del cargo de Administrador del Programa y se utiliza como enfoque descriptivo y explicativo. En resumen, el derecho a la defensa es un derecho indispensable, principio y garantía de equidad judicial, ya sea en defensa propia o en asistencia de profesionales del derecho, está indisolublemente ligado a los fenómenos jurídicos, proviniendo de aquí la palabra defensa. Desde una perspectiva sociológica, significa oponerse al peligro de daño y rechazar la agresión. (p. 105)

A nivel local

Luego de efectuar una búsqueda exhaustiva de antecedentes locales sobre el tema a investigar, no se han hallado trabajos previos de cinco años mínimo de antigüedad que sean producto de tesis de posgrado ni redacción de algún artículo científico regional, por lo que, se ha encontrado una tesis de pregrado que guarda relación y permite enriquecer el presente trabajo de investigación:

El autor García (2019), bachiller de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su tesis elaborada para la obtención de su título como abogado “El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil”, desarrollada utilizando la técnica de análisis documental, tiene como fin general contrastar las incidencias generadas a partir de la vulneración del principio de economía procesal. Se determinó que se debe velar por el respeto y cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal porque estos contra el congestionamiento judicial, siendo el respeto de los mismos una consecuencia positiva porque evita el gasto judicial y la dilación de los procesos, así como la solución de los mismos.

1.6 Teorías relacionadas al tema

1.6.1. Estado de indefensión

1.6.1.1 Origen

Según Gómez (2020) el estado de indefensión se origina en base a las garantías procesales de las cuales toma en referencia dos tipos: uno positivo y otro negativo.; en referencia al lado positivo se centra en aquella defensa otorgada a ambas partes para contradecir los argumentos en razón de pruebas contundentes para sobreponer la verdad; otra es que asegura a las partes aquella función de alegar sus argumentos en función a las contradicciones; también tiene aquella facultad de probarlas cuando tengan medios probatorios favorables que contribuyan con el proceso, y otra que el juez valora aquellas pruebas que son introducidas al proceso por las partes; asimismo permite a las partes estar durante el proceso y conocer cada instancia concernientes a sus intereses, y por último asegura que tengan conocimiento de la sentencia emitida por el juez en valor a la razón y pruebas que otorguen las partes para determinar la veracidad de los hechos probados. Sin embargo, tenemos el otro lado, lo negativo que se enfoca en aquella prohibición de indefensión dentro de la cual no genera garantía procesal a los individuos pues existe

aquella vulneración en su defensa procesal por desconocimiento o por una mala práctica de las leyes dentro de un proceso. (p.135)

Para las autoras, Durán et al (2021) tienden a determinar que esta indefensión se origina por aquellos perjuicios ocurridos una vez que se ha accionado por parte de los jueces, en razón a la falta de conocimiento de la normatividad o reglamento, al no saber acarrea problemas y dificultades para la aplicación dentro de un hecho concreto, para la cual el juez en representación tomará una errónea decisión al resolver un caso ya sea por negligencia o poca preparación dentro del proceso, pero esto también se debe que no tenemos unos mecanismos adecuados para evitar esta vulneración en cualquier etapa procesal, pues la administración de la justicia que otorga el juez se enfoca en forma mas no en fondo en virtud a la verdad.

Esta imprudencia por parte de los superiores o quienes administren justicia en su momento de acuerdo al proceso correspondiente, actúan en contra a los derechos de defensa de las personas, motivo que genera en las partes un estado de indefensión por situaciones que no le competen a esta. Entonces, actuar negligentemente por parte de la administración necesariamente amerita una sanción porque trunca el derecho de las personas, imposibilitando ejercer su derecho como corresponde para que no les afecte, cuestión que en vez de ser vulnerado deberá ser protegido y respetado, evitando crear cargas procesales anómalas; esta afectación es grave para las partes, porque una vez sentenciado por causa injusta, que en otro proceso se probará la afectación de los derechos. (p.1456)

1.6.1.2 Definición

El autor Gómez (2020) en su artículo nos plantea que la indefensión es aquel no distingue si la persona forma parte de un proceso o está fuera del proceso por una mala praxis de la administración de justicia; quien desarrollo que aquel que está dentro de un proceso debidamente motivada y probado de su causa, no debe tener algún tipo de indefensión sino tal vez se presentaran algunas irregularidades dentro del proceso pero no puede quedar exento del derecho de su defensa sino que en la práctica no se debe haber realizado correctamente, pues se conoce que en todo proceso las partes deben tener a su abogado con quien leuden contar para asesoría que vele por un proceso con garantías procesales. (p.139)

Para ello, se centra en su descripción que otorga el Tribunal Constitucional, sobre el Expediente 1941-2002-AA/TC, estableciendo que el estado de indefensión otorga a aquellos límites del ejercicio de defensa, cuando la comisión de una acción u omisión son probados que van contrariamente al reglamento jurídico, se le atribuye la sanción sin esperar los descargos porque los encontraron en plena comisión o se probó desde un inicio su culpabilidad, debiendo en el proceso tener garantías durante el desarrollo frente a cualquier situaciones que se pueda suscitar. (Tribunal Constitucional, 2003, p.3).

Asimismo, Cruz et al (2012) en su artículo contradice a las definiciones anteriores, sostiene que el estado de indefensión no es aquel que se acciones, no es en el acto donde ocurre esta situación, sino consiste en aquellos perjuicios que acarrea este accionar por aquella mala praxis, se amerita a las consecuencias que conlleva después de resolver una sentencia por una falta de conocimiento de las leyes que resuelve el juez o el que administra justicia, que va a traer a las partes descontento y preocupación en cuanto a la vulneración de su defensa dentro del desarrollo del proceso; la aplicación de este ocasionará cierto rechazo de los pobladores hacia los jueces o funcionarios porque saben que no parten justicia sino desconocimiento en la misma actuación y porque aquellas fórmulas y supuestos mecanismo no están enfocados en su línea de ser justos. (p.331)

1.6.1.3 Características

Esta situación de indefensión se puede presentar en una persona natural o persona jurídica en relación a su representante legal; esto viene a ser aquella acción u omisión que se come contra esta persona; es decir es juzgada o sentenciada sin tener elementos contundentes o pruebas que demuestren alguna culpabilidad o mal accionar por su parte, donde el administrador de la justicia vulnera el derecho de defensa por su parte, impidiendo el desarrollo de su derecho fundamental , por ende el juez quien corresponde el proceso debe tener una mala praxis o desconocimiento en relación a lo que va a resolver, normalmente suele presentarse irregularidades por falta de práctica del juez al emitir una sentencia, por ello vemos las demoras procesales en cuanto a la carga procesal y tienden a resolver rápidamente por los plazos sin analizar de manera congruente y precisa el caso, no lo estudian. Entonces esto debe probarse en la manera de resolver un juez el caso, en ver sus argumentos de sentencia y la valorización de las pruebas para tener conocimiento si aquella resolución está conforme, en tal caso apelar a cualquier situación de injusticia y vulneración de defensa.

Para evitar la vulneración del derecho de defensa de los sujetos procesales, Montero et al (2020) nos plantea que el derecho de defensa es una garantía procesal se encuentra vinculado con el debido proceso y tutela de derechos, en bases a la Convención Americana sobre Derechos Humano junto con aquella Jurisprudencia de la Corte (p.1); por ello presenta las siguientes garantías procesales para evitar el estado de indefensión y analizar si el proceso tiene una resolución de sentencia adecuada o se nos está vulnerando algún derecho para apelar y realizar la subsanación correspondiente:

Como primer punto tenemos al analizar si el Juez es competente e imparcial y tiene la motivación de la justicia por encima de las irregularidades presentadas; es decir aquel administrado de la justicia debe no involucrarse con el proceso con afinidad sobre alguna de las partes, debe ser independiente y a la vez imparcial respecto a cómo desarrollara la situación, si existe algún vínculo entre alguna de las partes con el juez puede existir cierta codependencia e imparcialidad por resolver más favorable a alguna parte por lo tanto estas dos característica subsisten entre sí, pero en la práctica su contenido es distinto; son características diferentes, la independencia es la autonomía que presenta para llevar el caso, otorgado dentro de sus competencias, sin vínculo alguno con las partes; en el tema de imparcialidad es aquella forma que este debe resolver el caso, este órgano jurisdiccional no puede tener preferencia sobre alguna situación o alguna de las partes, que este no tenga perjuicios en relación al asunto a resolver ni afinidad con alguna.

Ahora, otra base importante es aquellos medios de prueba para que la defensa esté preparada, pues le permitirán ofrecer sus pruebas e inclusive testigos para que ambas partes puedan interrogar o peritos que avalen o denieguen los hechos atribuidos en base a los estudios practicados; el abogado defensor si se le imposibilita llegar a contar con las siguientes pruebas a su alcance se le está vulnerando poniendo en estado de indefensión a su patrocinado, dándole la posibilidad de apelar toda situación que el juez o la contraparte requiera sostener; si se le impide lo frena a poder evaluar su tesis para defender a su patrocinado, en cuanto a testigos para que pueda interrogarlos y el testimonio quede como una prueba fundamental para la identificación de los autores o negar la escena que se atribuye.

Por último, lo resaltante es el derecho de ejercicio de defensa, consiste en aquel abogado técnico con el cual la parte involucra en el proceso va a contar para que haga valer su tesis en relación al proceso, quien va a guiar a su patrocinado durante el proceso y lo va a aconsejar en relación a las acciones legales a tomar, asimismo acompaña en todas las diligencias necesarias para refutar a la contraparte y sacar adelante a su patrocinado teniendo acceso a todos los documentos del proceso para probar lo contrario o desvirtuar pruebas ilegales presentadas, de tal manera buscar la mejor solución para evitar consecuencias jurídicas perjudiciales para las partes. Este defensor técnico equilibra el proceso, permite un balance de justicia analizando los argumentos del juez y las partes, y tiene acceso desde el primer día que su patrocinado ingresa a un proceso para impedir que este comente o se le vea vulnerado algún otro derecho fundamental durante el proceso.

1.6.1.4 Derecho de Defensa

La doctrina tiende a buscar constantemente y estudiar el estado de indefensión, motivo de la situación que se vive en la actualidad, es decir corregir toda circunstancia donde la resolución en base a leyes sean resueltas erróneamente, que impidan que la mala praxis o mala interpretación de las leyes dentro de una sentencia, asimismo para erradicar la falta de conocimiento del juzgador para sentenciar; es ideal que este estado debe aplicarse cuando realmente exista alguna vulneración y no sea objeto de interpretaciones arbitrarias.

El legislador y juez son funcionarios aptos para evitar este estado en relación a las decisiones que tomen para sentenciar, en base a sus argumentos y valoración de las pruebas correspondientes para cada proceso, para esto al órgano jurisdiccional están sujetos al principio de prohibición de indefensión, deben acatar a no vulnerar ningún derechos fundamental de las partes que se le restrinja el derecho de defensa, aquel que realice algún tipo de imparcialidad o no resuelva como le compete el proceso debe ser sancionador y retirado del proceso que se encuentra; por consiguiente los jueces al tomar una decisión serán más cautelosos con estudiar el expediente y escuchar a ambas partes para que a ninguno se le cometa ninguna injusticia.

Por ende, Gómez (2020) resalta que la mayoría de casos de la vulneración del derecho de defensa de las partes procesales se debe a la sobrecarga procesal, debido que

existe muchos expedientes por resolver, los procesos judiciales aumentan y no hay muchos jueces que puedan atender cada especialidad por ende no pueden concentrarse en estudiar el caso en concreto, por ello el servicio es decadente por el tiempo corto que se les presenta, evitando la celeridad en los procesos, economía y concentración, principios fundamentales para que funcione el correcto seguimiento de cada caso; sin embargo, al excederse de procesos judiciales, se sobrecargan que lo dejan al último sin poder revisar detalladamente las informaciones presentadas con medios probatorios para la valoración, por ende toman una decisión apresurada a lo que creen sin argumentos contundentes para emitir su sentencia. (p.151)

Jurisprudencialmente, ha sido conceptualizado como: "En el proceso judicial, cuando cualquiera de las partes no puede ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos debido a actuaciones específicas de las autoridades judiciales, se afecta el contenido esencial del derecho de defensa," (Tribunal Constitucional, 2022).

Sobre la posición que ocupa el derecho de defensa se ha señalado que: "Está ubicado como el principio más importantes del proceso civil, que se caracteriza por manifestarse de dos formas, una de ellas vista desde un aspecto formal, consistiendo en que la persona pueda ser protegida y atendida por un jurista o juez; y, del aspecto material, a través de este una persona podrá participar durante el tiempo que demore el proceso, sea al presentar o proponer medios probatorios, también deberán ponerle en conocimiento sobre el contenido de los documentos que se presenten, realización de la defensa oral, y la presentación de escritos y recursos como el de apelación. (Taboada, 2022, p. 23)

1.6.1.5 Debido Proceso

1.6.1.5.1 Origen

Al enfocarse en el origen se remonta en el derecho anglosajón, del cual deriva el derecho sustantivo quien va a proteger y preservar los derechos humanos de la población ante cualquier ley que vaya en contra de estos; por lo tanto, en cuestión adjetiva hace alusión a las garantías procesales que se brindan para salvaguardar estos derechos.

Asimismo, De la Rosa (2010) se plantea que todo empezó desde la monarquía del Rey Eduardo III, donde se aplicó el estatuto 28, que dispone que ninguna persona, cualquiera que sea su estado o condición, será sacada por la fuerza de su domicilio,

encarcelada o imputada sin un proceso digno de declaración de su identidad ni ejecutada por tanto, por este rey; al implementar un proceso de escuchar a ambas partes y permitirles defenderse a través de pruebas, se evitó más sangre inocente, es por eso que los británicos implementaron tan bien este número, el rey antes de que se emita la decisión y el juicio, escucha la defensa del sujeto y las partes procesales. (p. 64)

1.6.1.6.2 Definición

Agudelo (2005) menciona que este es un derecho fundamental y según sus principios se proponen salvaguardas necesarias para evitar la vulneración de derechos en el proceso y hacerlo transparente. (p.1)

De manera similar, el Tribunal Superior de Costa Rica (2014) utilizó el término “debido proceso” en la revisión judicial en Costa Rica para referirse a procedimientos flexibles, efectivos y claros que establecen límites que eliminan la informalidad y están sujetos a un trato correcto y justo por parte de un tribunal; esta seguridad surge como un principio básico gráfico y desarrollado de las garantías procesales, en el que se establecen requisitos para proteger los procedimientos judiciales y lograr la equidad.

1.6.1.6.3 Características

Para determinar el contenido del debido proceso nos remitimos al artículo de Díaz (2020), que detalla los principales rasgos que nos amparan en nuestra normativa jurídica:

- Los derechos fundamentales son un tema complejo, y su alcance es muy amplio, ya que no se estipula específicamente para un solo caso, sino que se extiende a todos los procedimientos necesarios para proteger los derechos, ya que estos derechos han sido reconocidos por el Estado. El juez resuelve con base en las pruebas y acusaciones presentadas por las partes dentro del plazo señalado en el procedimiento correspondiente.

- En nuestra opinión, el ámbito de aplicación es horizontal y no indica que la figura se aplique únicamente a un solo proceso, sino que abarca los requerimientos dirigidos al Estado, juez o funcionario responsable del proceso, entendiendo por ello cada uno de estos requisitos, en los procesos establecidos en el ámbito de competencia y aplicación de las leyes y reglamento peruano.

- Al mismo tiempo, tenemos el derecho fundamental a una ordenación jurídica que permita que todo juicio se lleve a cabo en la forma prescrita por la ley, es decir, de manera compatible con un veredicto justo y respetando las disposiciones de la ley.

- Las solicitudes de las partes no deben ser arbitrarias, debe adaptarse el proceso a cada situación concreta, formando parte del procedimiento que garantiza los derechos fundamentales de las partes en el proceso.

1.6.1.7 Tutela Procesal Efectiva

La Sentencia 0015-2001-AI/TC se centra en las garantías procesales efectivas, enfatizando que este es un número subjetivo que cumple con los procedimientos para lograr una justicia correcta, es decir, quien quiera salvaguardar sus derechos puede hacerlo a través del reconocimiento de los procedimientos, y asegura que al atender a sus ciudadanos siguiendo los correctos parámetros que marca el estatuto, el Estado debe cumplir y respetar a estos funcionarios públicos en procedimientos judiciales o administrativos que garanticen los derechos fundamentales de las partes de conformidad con el artículo 25.1 del Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto significa que toda persona tiene la capacidad y el derecho de exigir actuaciones procesales respetando los plazos y requisitos legales y de proporcionar al juez un fallo justo que respalde su decisión.

1.6.2 Excepción de Oscuridad u Ambigüedad de la demanda

1.6.2.1 Excepciones Civiles

1.6.2.1.1 Origen

Según el autor Rivas (2013) en su revista “Procedimientos y excepciones por incapacidad de las partes”, el autor Eugenet Petit explica las excepciones civiles en el derecho civil, relativas a la formación de instituciones, con origen en el derecho romano. Estos datos fueron obtenidos en; la petición del demandado para refutar las actuaciones interpuestas por la otra parte, por lo que se incluyen en el intetio y codennation, esto se hace para salvaguardar los intereses de la contraparte y para que el juez dicte sentencia justa y no estar involucrados en todo el proceso. Las violaciones a los derechos fundamentales existen y son efectivas cuando se resuelven. (p. 2)

1.6.2.1.2. Definición

Las excepciones señaladas por los autores se denominan figuras jurídicas y sirven como herramienta para otorgar a la contraparte como demandada la oportunidad de objetar los medios o la distorsión del contenido presentado por el demandante, esto ayuda a prevenir violaciones al derecho de defensa en la fuente y previene la conducta indebida de procesos futuros, elimina el problema en su fuente incluso antes de que el juez se pronuncie sobre la demanda interpuesta, la solicitud de evaluación del demandado al juez debe analizar cuidadosamente lo excepcional; hechos y los errores planteados en la demanda. Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 10/2014.

Domínguez (2019) menciona esto en su artículo “La decisión del tribunal arbitral sobre excepciones en el procedimiento judicial para anular un laudo arbitral puede ser anulado”, publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (Lima) es una investigación que tiene por objeto resolver la cuestión del control judicial de las excepciones resueltas en el arbitraje y se utiliza como método de interpretación. El autor concluye que esta excepción es un sistema procesal mediante el cual la parte citada ejerce su derecho de defensa y denuncia la existencia de relaciones jurídicas procesales inválidas por determinadas omisiones o defectos en el presupuesto procesal, o que impide la determinación del fondo del asunto. caso. Controversias derivadas de omisiones o defectos en las condiciones de conducta. (pág. 5).

El demandado, al descubrir que había sido vulnerado, alega en la medida en que es posible que en esta acción no cumple los supuestos procesales para ameritar un juicio firme y conciso basado en la valoración del juez con el fin de rechazar pretensiones improcedentes y evitar la toma de decisiones equivocada. Proponemos esta herramienta en nuestro estatuto, prevista en el artículo 446 del Código de Procesal Civil peruano, que exige de presentación cada herramienta.

1.6.2.1.3 Características

Para determinar aquellas características habituales que presentan las excepciones, se da cuenta del procedimiento establecido por el abogado Alsina (1965), quien lo describió en la Revista de Derecho Procesal y afirmó que el procedimiento consiste en decidir el número de que se trata. tres características básicas:

En primer lugar, la consideramos una estructura en el sentido más amplio de la palabra, y esto se debe a que está diseñada y designada para proteger la defensa de cualquier persona cuyos derechos fundamentales serían vulnerados, y porque se opone a acciones que serían una legítima defensa contra esto.

En segundo lugar, nuestra limitación es que cada excepción se aborda caso por caso, cada excepción se especifica en función del curso de la infracción o del momento en que se necesita, y para eso es necesario cumplir con algunos requisitos.

Finalmente, en rigor, también creemos que la parte que solicita la excepción tiene un problema específico, es decir, existen hechos o circunstancias en el curso del litigio que apelan contra su violación de la defensa y conducen a un juicio erróneo de la parte. Al dictarse un laudo mediante sentencia. (p. 11)

1.6.2.1.4 Trámite

Para el docente en la Universidad Católica de Lima, Monroy (1994), nos informa que se acata el trámite conforme a la última reforma del Código Procesal Peruano; dando a esta herramienta jurídica un trámite en acuerdo separado a del proceso inicial; es decir al solicitar las excepciones ser realizaron en otro cuaderno para seguir el orden y la secuencia de este sin interrumpir el desarrollo del proceso pues el proceso inicial no queda suspendido sino sigue su curso; en estas excepciones se ha consignado en cuaderno aparte para evitar la actuación de pruebas que no seas impugnadas y las excepciones que no sean fundada o válidas dentro del proceso por decisión del juez. Esto en relación al (art. 447 C.P.C.), el mismo que prescribe que cada proceso señala un plazo específico para su sustentación y este están tramitadas en un cuaderno aparte para que el proceso principal no suspenda su actuación. De acuerdo al proceso debemos señalar los plazos indicados, un claro ejemplo es el proceso de conocimiento donde propone un plazo de diez días hábiles para que el demandado pueda interponer estas excepciones contando desde su notificación en su domicilio real o procesal; de ser el caso de no presentar, el plazo precluye y el proceso continúa con normalidad. (p.128)

1.6.2.2 Descripción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer la demanda

1.6.2.2.1 Definición

Un contexto básico según el autor Ancco (2017) en su investigación, refiere a la excepción procesal como un medio de defensa para la contraparte, es decir lo usan como defensa ante alguna observación presentada en contra a la demanda; para ello una vez saneado el proceso generan evitar litigio inútiles, asimismo van cuestionando alguna parte formal o de fondo respecto al proceso en cuestión para utilizarlo como medio para que el proceso termine sin llegar a una sentencia; es así donde se presenta la Excepción de Oscuridad o Ambigüedad, atacando la estructura formal de la demanda, aspectos esenciales para la presentación de la demanda, si este no cumple con alguna formalidad será improcedente sin opción que pueda subsanar el error, es decir que en el código procesal civil se especifica una relación de requisitos a cumplir para que no se genere error al momento de estructurar una demanda . (p.11)

Respecto a Monroy (2020) nos explica en su artículo de indagación, que la excepción de Oscuridad o ambigüedad es presentada por la contraparte al recepcionar la demanda incoada en su contra, generalmente es una defensa presentada por los abogados longevos, quienes desde un inicio estructuraban sus formas de tumbar el proceso que verificando que no se vulneren sus derechos, por ende, estudiaban bien si procede o no conforme a lo estructurado por nuestra normativa peruana. Entonces en ese sentido, esta excepción corresponde para corroborar la falta de comprensión y desvirtuar el ingreso de la demanda, esta excepción es presentada por parte de la defensa del demandado y así ejercer desde un comienzo la defensa como corresponde. (p.126)

1.6.2.2.2 Características

Se conoce que para que esta excepción deba ser aceptada, debe ser tramitada o planteada por el demandado o demandante frente a una demanda o reconvencción, es decir solo las partes procesales pueden arribar a un medio de defensa de este tipo, para observar razones de fondo o forma que impidan el buen desarrollo del proceso.

Tal como lo hace notar Álvarez (1990), debido que todo tipo de excepción se centra para resguardar el derecho de defensa de los sujetos procesales, para frenar una demanda inadecuada que no cumpla con los requisitos que establezca nuestro código procesal civil peruano; otorgando la posibilidad al juez de declarar improcedente frente a una excepción para desvirtuar desde el ingreso de la demanda respecto al proceso, de esta manera la defensa alega alguna imprudencia u observación por parte del demandante poniéndose en

iguales condiciones e defensa , y así evitar problemas posteriores respecto a la saneamiento del proceso, a su vez no conlleva a que el demandante presente las pretensiones precisas y consignación de los datos personales del denodado o los demandados para su correcta identificación, y de esa manera verificar los medios de prueba que van de acorde con lo especificado por el demandante. (p.196)

Consecuentemente, Morales (2003) se indica que tiene un carácter dilatorio, especifica que no se concluye el proceso, sino existe un plazo que emitirá el juzgado para su subsanación; el juez apela a que el demandante consigne de manera precisa los datos objetados por la contraparte para que subsane los errores de forma que implica, si este corrige, ese despacho es quien declara la improcedencia emitiendo una resolución poniendo fin el proceso. El fin de esta excepción es respetar la legítima defensa de las partes procesales y que el demandado no presente posteriormente ningún inconveniente en relación a la notificación para que no exista disconformidad de la fecha ni con la notificación e impidiendo que se precedente la figura de rebeldía. (p.545)

1.6.2.2.3 Naturaleza Jurídica

Para el autor Yupanqui (2019) en la indagación de su tesis para obtener el título de abogado, indica que este tipo de excepciones por su propia naturaleza jurídica contemplan la legítima defensa de la contraparte, al momento que requerir a su uso desde un inicio generan una convicción errores al juez en referente al proceso que entable el demandante; esto se debe que genera oscuridad y ambigüedad en la defensa de demandado pues no conocer el estado en qué se encuentra el proceso al no consignar correctamente los datos del emplazado o dirección de este, imposibilitando conocer que tiene un proceso por medio y sin posibilidad de reclamar o realizar su descargo dentro de los plazos preestablecidos en el código procesal peruano. (p.15)

Al ingresar una demanda que tenga un vicio en la forma sea muy confusa en su desarrollo, imposibilita a la contraparte poder defenderse correctamente pues le genera caos e incertidumbre respecto a lo que va a resolver por falta de precisión o algunos requisitos que no estén plasmados en la demanda.

1.6.2.2.4. Trámite

Siguiendo con la secuencia, Morales (2020) nos hace mención al Art. 447° del Código Procesal Peruano, donde tipifica que estas excepciones que sean motivo de

defensa para la contraparte deben tramitarse en cuaderno separado, esto no suspende el trámite realizado en el cuaderno principal; sino que el control será realizado en otro cuaderno para tener un mejor orden. La referencia que indica, se enfoca en la contestación del demandando conociendo que este genera ambigüedad u oscuridad, pues el plazo para presentar esta excepción recae en el plazo de la contestación del demandado. Conforme lo estipulado en el código procesal civil peruano, precisa el plazo en el proceso de conocimiento, para contestar la demanda son 30 días, para interponer excepciones son 10 días; en cambio en el proceso abreviado consta de un plazo de 10 días para la contestación y respecto a excepciones 5 días; por otro lado el proceso sumarísimo es más resumido ampliando solo el plazo de contestación a 5 días y de excepciones 3 días; los plazos al ser preclusivos deben presentarse dentro del plazo de otro modo ya no hay posibilidad que este se presente y proceda. (p.543)

1.6.2.2.5. Efectos de su Admisión

Cuando se admite esta excepción, el juez no dará por concluido el proceso de forma inmediata, sino plasmará un plazo prudente para el esclarecimiento del escrito de demanda presentado; por ende se solicita al demandante que al momento de consignar al demandando lo realice minuciosamente en cuanto a los datos correctos e dirección para o proceder a realizar la notificación y de esa forma evitar inconvenientes posteriores en referente a los plazos y objeciones; como se indicó un plazo para que se esclarezca de hacer caso omiso se procede a la declaración de improcedencia y es rechazada en todos sus extremos por el juzgado. De modo que cumpla todos los requisitos, la demanda será saneada declarando su admisibilidad, con esto se corrobora que esta ha cumplido con las formalidades de manera efectiva y concisa con lo solicitado para la estructura y aspectos de forma de la demanda dentro del proceso. (Morales, 2020, p.545)

1.6.2.2.6. Efectos de su Rechazo

Por lo tanto, Álvarez (1990) también hizo mención que, consta de rechazo por parte del juzgado aquella excepción que solo surta para que el proceso demore o se torne dañino, siempre y cuando procede respecto al cumplimiento de la contestación de la demanda; en caso está actúe de mala fe o cuya interpretación contravenga las formalidades que prevé la norma, se va a restringir su defensa o aplicar de manera

incorrecta algún requisito para que este sea admisible, pues se torna dificultoso su entendimiento. (p.19)

Para el autor Gozaini (2018), señala que las excepciones pueden ser rechazar debido que carecen de legalidad, esto se refiere que al momento de contestar la demanda puede requerir no aceptar alguna excepción que se interponga en cuanto a la acción, este debe proveer si tiene los antecedentes y medios suficientes y válidos para proceder, así como la autorización de aquel acreedor para proseguir con iniciar el proceso. (p.229)

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que se basa a la recolección de datos, opiniones, búsqueda de la realidad practicada en el ámbito judicial, con el fin de mostrar la problemática al interponer una excepción y las consecuencias jurídicas para el demandado en un proceso que se encuentra en trámite; pero que, a la vez, es crucial para el resultado de un proceso judicial. Tal como señala Balderas (2013), en este tipo de investigación existe un acercamiento del investigador con la problemática, para identificar y comprender el entorno de la investigación.

La investigación es de tipo básica, también llamada pura o fundamental, es aquella que se orienta hacia la gestación del aspecto teórico dejando a un lado todo lo referido a la parte práctica, así pues, tiene el objetivo que tiene este tipo de investigación es mejorar las teorías en el sentido de que se logre un mejor entendimiento y posterior pronóstico de futuros eventos sociales. (Álvarez G., 2002, p. 32)

Asimismo, el tipo de investigación es descriptivo – explicativo; puesto que, en referencia al primero, permitirá abordar la descripción de ciertas actividades a fin de determinar cuáles son las predominantes, sin embargo, no solamente se limita a la recolección de datos, sino que, también será de utilidad para identificar las relaciones entre las categorías planteadas. Esto permite que, al recolectar información sobre la normatividad vigente, plasma la realidad vivida en el sistema judicial, juntamente con las ideas y opiniones de los entrevistados, con respecto al tema de vulneración del derecho de defensa que no es tomado en cuenta por la normativa. Por otro lado, en relación al diseño explicativo permite estudiar y exponer las causas y el motivo de las mismas; ya que, si bien el tema del trámite de las excepciones se encuentra plasmado en el Código Civil, no hay una exposición acerca de las consecuencias jurídicas que acarrearán estas.

Según el autor Abreu (2012) define al diseño descriptivo como: la recolección de información que presenta situaciones, ordenando, representando y detallando cada aspecto del problema. Asimismo, a la investigación explicativa la hace referencia con la interrogante ¿Por qué?, con el fin de llegar a la respuesta de la problemática en investigación, al esclarecimiento en sí de la originalidad de la causa del suceso.

De igual manera, desde el punto jurídico el presente trabajo de investigación es de tipo dogmático, en la cual se plantea la problemática de la incoherencia y colisión entre la naturaleza de las excepciones en el Código Civil, específicamente, la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer la demanda; y, el trámite regulado para la contestación de las demandas, lo cual vulnera el derecho de defensa, por lo que, como indica García (2012) “Al ser un trabajo dogmático debe ser explicado desde la hermenéutica, utilizando la comprensión y el análisis de los documentos que se recabarán para poder obtener respuestas a la problemática identificada”.

Ahora bien, se resalta en la investigación dogmática el estudio propositivo de la misma, que busca una propuesta de solución al conflicto o problemática, ya sea modificación, derogación o crear una norma jurídica para no seguir viendo en manifiesto las vulneraciones al derecho de defensa del demandado en un proceso civil donde se ha interpuesto una excepción de oscuridad y ambigüedad de la demanda. Tal como refiere Tantalean (2016), un estudio propositivo implica una investigación dogmática, que permite la creación, modificación o derogación de una norma; sin embargo, también manifiesta un modo de interpretar o aplicar la ley.

De igual manera, la presente investigación tiene por diseño el tipo experimental, el cual según Guevara et al (2020) es un conjunto de pasos para que un grupo de sujetos se adentren a determinadas condiciones, tratamientos o en su caso sean estímulos, lo que representa la variable independiente, a fin de poder evidenciar las probables consecuencias de este escenario que podrían producirse, o sea la modificación de la variable dependiente a partir de la manipulación de la independiente. (p. 168) Considerando su aplicación en la tesis, se somete al grupo de individuos en condiciones equivalentes para la aplicación de la realidad experimental a fin de demostrar relaciones válidas con los datos obtenidos.

2.2 Escenarios de estudio y participantes

En la presente investigación se ha empleado la técnica de la entrevista a fin de recopilar información de la experiencia de expertos en el tema.

Se aplicó la técnica de la entrevista en la Corte Superior de Justicia de Jaén, y tres estudios jurídicos ubicados en la ciudad de Jaén.

2.3 Categorización de sujetos

Según Vives (2021) refiere a la identificación de las etiquetas que, a partir de la codificación se determinaron en base a los procesos de recolección de datos y dependen de las categorías planteadas en el trabajo de investigación. (p. 100)

Asimismo, los participantes serán: un Juez del Juzgado Civil de Jaén, un Juez de Paz Letrado de Jaén y un secretario del Juzgado de Paz Letrado de Jaén, 03 abogados de la defensa libre especializados en la materia

Este punto se desarrolló en el Anexo 1 referido a la Matriz de categorización.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

Expresa Corral (2008): “Las técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método de un modo eficaz y aceptado por la comunidad científica.” (p. 54). Es decir, representan el conjunto de pasos a través de los cuales se llega a un objetivo previamente propuesto.

Entrevista: Esta es una técnica ventajosa dado que, los propios sujetos en cuestión proporcionan los datos solicitados, y consiste en sostener un diálogo con estos. (Gallardo, 2017, p. 73)

Por medio de la entrevista a 01 Juez del Juzgado Civil Especializado de Jaén, 01 Juez de Paz Letrado de Jaén, 01 Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Jaén y 03 abogados de la defensa libre especializados en la materia civil, se podrá contrastar las opiniones de los expertos en la materia y cotejar con el análisis de documentos a fin de triangular la información y ello ayude arribar conclusiones sobre el estudio de la presente problemática.

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Son aquellos mecanismos que se usan para la recolección de datos, a fin de poder analizar las situaciones y la relación en la práctica de las categorías propuestas. (Guevara, 2020, p. 166)

La Guía de entrevista: Corresponde a una entrevista estandarizada, es decir que cuenta con un cuestionario a través del cual se realizaron las preguntas pertinentes. (Gallardo, 2017, p. 73)

Por medio de la guía de preguntas que se aplicaron a los participantes, se podrá transcribir las opiniones y puntos de vista relevantes a fin de arribar en conclusiones que den respuesta a nuestra pregunta de investigación.

2.5 Procedimientos para la recolección de datos

A fin de realizar una investigación válida y ordenada, se utilizó la técnica de la entrevista, en primer lugar, se delimitó los participantes de ella; tanto de los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Sede Jaén, como a las secretarías judiciales, cursando las solicitudes respectivas a fin de que accedan a la entrevista sobre el tema investigado.

2.6 Procedimientos para el análisis de datos

Se elaboró las preguntas que fueron posteriormente revisadas y validadas por expertos en entrevistas, para después del visto bueno, proporcionar a los entrevistados la guía de entrevista, donde suscribieron el acta de aceptación de entrevista, y al haberse desarrollado la entrevista, se plasmó en el presente trabajo y concatenando sus respuestas con los objetivos planteados.

2.7 Criterios éticos

El presente trabajo de investigación cumple con los criterios éticos exigidos por la Universidad Señor de Sipán puesto que, respecto del análisis documental, se emplearon las reglas de APA 7ma edición a fin de evitar problemas de plagios, lo cual garantiza la autoría de la tesista sobre la redacción del contenido. Asimismo, previo de aplicar las entrevistas, todas las preguntas fueron validadas por un experto en la materia a fin de garantizar la idoneidad de las mismas; de igual forma, los entrevistados firmaron el acta de consentimiento de las entrevistas lo cual justifica el empleo de sus respuestas en el desarrollo de mi investigación.

La investigación cumple con los criterios de rigor científico, en primer lugar, porque es una investigación totalmente original producto de mi esfuerzo y dedicación a fin de dar respuesta al objetivo principal, respetando las investigaciones previas que pueda encontrar al respecto, cumpliendo en su referencia, habiendo citado las fuentes según la normatividad actual de APA 7ma edición respetando los derechos de autores de las investigaciones o fuentes doctrinales que abordaron mi tema de estudio con anterioridad, lo cual hace de esta presente tesis, un trabajo totalmente original.

De igual manera, es necesario abordar esta problemática porque urge que se detenga la mala práctica de colocar al demandado en un estado de indefensión por haberse

establecido un erróneo procedimiento en el Código Procesal Civil del trámite de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer la demanda; por lo que, se debe buscar una alternativa de solución y se hable de una justicia eficaz.

Lo cual hace de la presente investigación, relevante, ya que cobra importancia detener la vulneración del derecho fundamental de defensa que toda persona es merecedora por su misma condición de ciudadano perteneciente a un estado de derecho y que, en el devenir de los años, no se ha realizado ningún intento fructífero para cambiar el procedimiento actual del tratamiento de esta excepción civil en particular.

III. Resultados y Discusión

3.1 Resultados

Mediante la presente se detallarán los resultados de la investigación realizada conforme a los objetivos señalados y habiendo tenido en cuenta la técnica e instrumento utilizado para la recolección de datos.

Primer Objetivo Específico: Examinar las consecuencias que acarrea la actual tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas civiles respecto del derecho de defensa del demandado.

Respecto al primer objetivo específico utilizando la técnica de la entrevista, se realizó el siguiente cuadro comparativo (Tabla 01):

Tabla 1

Opinión sobre el trámite de la excepción de ambigüedad u oscuridad en el modo de proponer la demanda

Pregunta 01: Tiene Ud. noción respecto a la tramitación de las excepciones de ambigüedad u oscuridad en el modo de proponer la demanda.		
E-1	E-2	E-3
Si, suspende el proceso hasta que la parte demandante subsane los defectos, en ser amparada la misma.	Si, su propósito es denunciar la relación jurídica de las partes procesales en un proceso.	Sí, va referida a los defectos que pudiera contener una demanda. El propósito es evitar confusiones y nulidades posteriores.
E-4	E-5	E-6
Sí tengo noción. Su propósito es que la parte actora aclare los puntos sobre las	Sí, tiene como fin declarar improcedente una demanda por no	El propósito es en denunciar los defectos que pudiera detectar el demandado

cuales versa su pretensión para que no le genere indefensión	tener una pretensión clara y objetiva.	en relación a los requisitos de la demanda.
--	--	---

**Nota: Datos obtenidos de los 06 entrevistados: 01 Juez de Paz Letrado de Jaén, 01 Secretario Judicial de Paz Letrado, 04 abogados especializados en la materia.*

Descripción (D1): En la presente tabla se verifica que los 06 entrevistados tienen conocimiento del trámite de las excepciones y cuál es su propósito, la misma que se llega a la conclusión que la excepción de oscuridad y ambigüedad tiene como fin cuestionar el punto del petitorio de la demanda.

Tabla 2

Opinión sobre el plazo para contestar una demanda civil aun deba transcurrir sí la excepción de ambigüedad u oscuridad interpuesta se encuentra en estado de calificación

Pregunta 02: Considera correcto, que el plazo para contestar una demanda civil aun deba transcurrir sí la excepción de ambigüedad u oscuridad interpuesta se encuentra en estado de calificación.		
E-1	E-2	E-3
Sí, toda vez que será resuelta en la etapa correspondiente, como es en el auto de saneamiento cuando se trata de procesos civiles.	Estoy de acuerdo, conforme señala la norma respecto a los plazos.	Dependiendo del tipo de proceso, para los plazos en el abreviado y sumarísimo los plazos son muy cortos y pueden vulnerar el derecho de defensa.
E-4	E-5	E-6
Considero que el plazo no debe transcurrir porque genera indefensión al que contesta la demanda.	No, por cuanto no sabemos el resultado del planteamiento de la excepción.	No, puesto que el plazo para contestar vence y aun no se resuelve la excepción interpuesta.

**Nota: Datos obtenidos de los 06 entrevistados: 01 Juez de Paz Letrado de Jaén, 01 Secretario Judicial de Paz Letrado, 04 abogados especializados en la materia.*

***Descripción (D2):** En la Tabla N° 02, el Entrevistado 01 y 02 concuerdan que el plazo debe proseguir a fin de resolver si procede la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda en la etapa de saneamiento procesal. El entrevistado 03 refiere que se puede vulnerar el proceso si los plazos son muy cortos. En cuanto, a los entrevistados 04, 05 y 06, refieren que el plazo no debe transcurrir si la excepción aún no ha sido resuelta.*

Tabla 3

Opinión sobre la realidad de nuestro sistema judicial ¿Las excepciones se resuelven dentro del plazo establecido y consecuencias?

Pregunta 03: En la realidad de nuestro sistema judicial ¿Las excepciones se resuelven dentro del plazo establecido para el Juzgador? ¿Qué consecuencias acarrea esto?		
E-1	E-2	E-3
Depende del tipo de proceso; por ejemplo, en el proceso abreviado y de conocimiento dichos procesos son más largos	No se resuelven en el plazo de ley por el tema de la carga laboral existente en los Juzgados, las consecuencias es que vulneran los derechos del usuario	Las excepciones se resuelven dentro del plazo de ley, esto responde al tipo de proceso
E-4	E-5	E-6
No se resuelven dentro del plazo establecido por el juzgador. Esto acarrea consecuencias como la indefensión	No, se resuelven en el plazo estipuladas en la norma.	En mi caso, si he visto que se resuelven dentro del plazo, y si no se resolviese dentro del plazo esto acarrearía vicios en el

generada al que
contesta la demanda.

proceso, afectando el
debido proceso y el
principio de legalidad.

**Nota: Datos obtenidos de los 06 entrevistados: 01 Juez de Paz Letrado de Jaén, 01 Secretario Judicial de Paz Letrado, 04 abogados especializados en la materia.*

Descripción (D3): El entrevistado 01 y 06 coinciden que las excepciones si se resuelven dentro del plazo; en cambio, los entrevistados 02, 03, 04 y 05 refieren que las excepciones no son resueltas dentro del plazo establecido y se vulneran los derechos de defensa del demandado.

Tabla 4

Opinión sobre la situación donde la excepción interpuesta aún no ha sido resuelta y ya transcurrió el plazo para contestar.

Pregunta 04: ¿Qué sucede si la excepción interpuesta aún no ha sido resuelta por el Juzgador y ya transcurrió el plazo para contestar la demanda?

E-1	E-2	E-3
No resulta correcto decir que las excepciones deben ser resueltas antes del vencimiento del plazo de la contestación de demanda.	No se puede llegar a la etapa del Saneamiento procesal, al no estar resuelto las excepciones.	Las demandas deben ser contestadas paralelamente a la deducción de las excepciones, ya que no hay certeza de que esta vaya a prosperar; de lo contrario, se estaría dejando en indefensión.
E-4	E-5	E-6
En ese caso se pierde el plazo de contestar la demanda y se ve vulnerado el derecho	Si aún no ha contestado la demanda por ser ambigua, no habiendo resuelto la excepción, vence el	En mi caso, si he visto que se resuelven dentro del plazo, y si no se resolviese dentro del plazo esto

de defensa del demandado	plazo y vulnera derechos.	acarrearía vicios en el proceso, afectando el debido proceso y el principio de legalidad.
-----------------------------	------------------------------	--

**Nota: Datos obtenidos de los 06 entrevistados: 01 Juez de Paz Letrado de Jaén, 01 Secretario Judicial de Paz Letrado, 04 abogados especializados en la materia.*

Descripción (D4): *Se advierte en la Tabla N° 04 de los entrevistados, que el primer entrevistado no considera correcto que las excepciones se resuelvan antes del plazo establecido; sin embargo, 02, 03, 04, 05 y 06 refieren la vulneración de los derechos si no se contesta la demanda paralelamente con la interposición de la excepción, acarreando vicios en el proceso.*

Tabla 5

Opinión sobre la vulneración del derecho de defensa si el Juez no se pronuncia sobre la excepción interpuesta.

Pregunta 05: ¿El derecho de defensa del demandado se ve vulnerado si el juez no se pronuncia sobre una excepción interpuesta en el plazo establecido? ¿Qué procedería de ser así?		
E-1	E-2	E-3
No emitir la resolución judicial dentro del plazo, trataría de una demora. El demandante puede formular su queja ante el ODECMA	Se vulnera el derecho al debido proceso, como consecuencia sería una sanción disciplinaria para el personal del juzgado al no resolver en el plazo establecido	Los procesos civiles son netamente formalistas, deben cumplirse a cabalidad con el proceso establecido; ya que de no respetarse se estaría vulnerando el debido proceso.
E-4	E-5	E-6

Sí se ve vulnerado el derecho del demandado. En ese caso procedería que el juez expida una resolución otorgando un plazo adicional.	Se vulnera el derecho de contradicción, solicitando se declare la nulidad del proceso.	Sí, se vulnera los derechos de defensa. Procedería plantear nulidad del proceso a efectos que se pueda retrotraer y se califique en su oportunidad y en su plazo.
---	--	---

**Nota: Datos obtenidos de los 06 entrevistados: 01 Juez de Paz Letrado de Jaén, 01 secretario judicial de Paz Letrado, 04 abogados especializados en la materia.*

***Descripción (D5):** En la pregunta 05, los entrevistados .01 y 02 refieren que, si las excepciones no son resueltas dentro del plazo establecido, es cuestión de responsabilidad funcional acarreado una sanción; no obstante, los demás entrevistados coinciden en que al vulnerarse los derechos del demandado por lo sucedido debería plantearse nulidad del proceso.*

***Descripción Global:** Se puede apreciar que los abogados especializados en la materia y el secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado, refieren que debido a la carga procesal no se resuelven las excepciones dentro del plazo y que al transcurrir el plazo para contestar la demanda ambigua se vulnera derechos; asimismo, dos de los entrevistados tanto el Juez de Paz Letrado, como el Juez Civil Especializado están de acuerdo que siga transcurriendo el plazo para contestar la demanda aun interpuesta la excepción, procediendo a una sanción si existe demora en el proceso.*

Segundo Objetivo Específico: Explicar las consecuencias que acarrea la actual tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas civiles respecto del derecho de defensa del demandado.

En el segundo objetivo específico se utilizó la técnica de la entrevista, realizando el siguiente cuadro comparativo (Tabla 06):

Tabla 6

Opinión sobre Cómo evitaría la vulneración al derecho de defensa del demandado cuando se interponga una excepción de oscuridad o ambigüedad.

Pregunta 06: Según su criterio, ¿Cómo evitaría la vulneración al derecho de defensa del demandado cuando se interponga una excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda?		
E-1	E-2	E-3
Se debe correr traslado al demandado para que éste pueda contestar dicha aclaración o expresar lo que a su derecho estime pertinente.	El motivo de la vulneración es debido a que el proceso civil está regido por un antiguo modelo procesal. Todas las actuaciones deberían ser resueltas en audiencia.	Que interpuesta la excepción sea resuelta inmediatamente.
E-4	E-5	E-6
Se evitaría si se le pide al juez que otorgue un plazo especial para no vulnerar el derecho de defensa del demandado	Dar a conocer al juez la situación de resolverse dentro del plazo, bajo apercibimiento de queja por conducta funcional.	Deben resolverse las excepciones dentro del plazo de ley.

**Nota: Datos obtenidos de los 06 entrevistados: 01 Juez de Paz Letrado de Jaén, 01 secretario judicial de Paz Letrado, 04 abogados especializados en la materia.*

Descripción: *El entrevistado 02 indica que la vulneración de derechos se da debido a la antigüedad de las normas civiles, debiendo cambiar a desarrollarse todas en audiencia; el Entrevistado 04, hace referencia a que el Juez debería conceder un plazo adicional. Los entrevistados 01, 03,05 y 06, refieren que las excepciones se resuelvan inmediatamente, dentro de un plazo establecido para evitar vulneraciones.*

Descripción Global: En el cuadro se aprecia que los entrevistados refieren la afectación al derecho de defensa del demandado, refiriendo que debería adicionar un plazo especial o actuar los actos procesales mediante audiencia.

Tercer objetivo específico: Proponer la modificación de la tramitación de los procesos civiles cuando el demandado deduzca excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas.

En el presente objetivo específico se utilizó la técnica de la entrevista, realizando el siguiente cuadro comparativo (Tabla 07):

Tabla 7

Opinión sobre la jurisprudencia que versa respecto a la excepción de ambigüedad y su planteamiento dilucida las controversias sobre el estado de indefensión.

Pregunta 07: Considera que la jurisprudencia que versa respecto a la excepción de ambigüedad y su planteamiento dilucida las controversias sobre el estado de indefensión como consecuencia de su trámite?		
E-1	E-2	E-3
La jurisprudencia dilucida solo en cuanto a la fundamentación y petitorio de demanda ha sido expuesto con claridad y sus términos no son oscuros.	No, porque la jurisprudencia existe no es vinculante.	No lo hace, porque deja la puerta abierta a que su trámite sea lento y no atendido de manera prioritaria.
E-4	E-5	E-6
Considero que no dilucida dichas controversias.	Considero que, la suprema corte no se ha pronunciado sobre la consecuencia del trámite.	En cuanto al tema no dilucida, muchas veces la jurisprudencia no ayuda a dilucidar temas jurídicos, más

bien generan
confusión.

**Nota: Datos obtenidos de los 06 entrevistados: 01 Juez de Paz Letrado de Jaén, 01 secretario judicial de Paz Letrado, 04 abogados especializados en la materia.*

Descripción: Se evidencia en la presente Tabla 07, que los entrevistados en conjunto mencionan que la jurisprudencia no dilucida la situación planteada.

Tabla 8

Opinión sobre la modificación o adición en la normativa civil cree usted que daría solución a la problemática de la vulneración al derecho de defensa del demandado en cuanto a la excepción de oscuridad o ambigüedad.

Pregunta 08: ¿Qué modificación o adición en la normativa civil cree usted que daría solución a la problemática de la vulneración al derecho de defensa del demandado en cuanto a la excepción de oscuridad o ambigüedad de la demanda?

E-1	E-2	E-3
Se recomienda que los Magistrados verifiquen en la etapa de calificación que el petitorio y fundamentos de hecho sean expuesto con claridad y que los términos no sean ambiguos.	La implementación del nuevo Código Civil. Todos los actuados deben resolverse en audiencia para todo tipo de proceso.	Que, las excepciones deben ser atendidas de manera prioritaria, ya que se lograría una descarga procesal.
E-4	E-5	E-6
Considero que el plazo para contestar la demanda no debe transcurrir si la excepción se	Que el trámite no se prosiga con el trámite hasta las resueltas de la excepción.	Modificar la norma civil en cuanto refiere a plazos.

encuentra pendiente

de resolver.

***Nota:** Datos obtenidos de los 06 entrevistados: 01 Juez de Paz Letrado de Jaén, 01 secretario judicial de Paz Letrado, 04 abogados especializados en la materia.

Descripción: El entrevistado 01, recomienda que los Magistrados deban calificar mejor las demandas, verificando si esta cumple con fundamentos claros y precisos. El entrevistado 02, propone una modificación en la normativa civil, donde los actuados se resuelvan en audiencia. El entrevistado 03 refiere que las excepciones sean resueltas de forma inmediata para lograr un descargo procesal. Los entrevistados 04 y 05, coinciden en que los plazos no trascurren si la excepción no está resuelta. El último entrevistado, refiere que se modifique la norma en cuanto a plazos establecidos.

Descripción Global: En la pregunta 07 denota en las respuestas de los entrevistados que la jurisprudencia no versa sobre la vulneración del derecho de defensa en la situación de las excepciones de oscuridad y ambigüedad de la demanda. Asimismo, en la pregunta 08 los entrevistados coinciden en que se debe modificar la norma civil en cuanto a plazos o resolverse todas las actuaciones procesales mediante audiencia.

3.2 Discusión de Resultados

A continuación, se presenta la discusión de resultados para cada uno de los objetivos específicos del presente trabajo, previo a ello se detalla la codificación de las categorías y subcategorías:

CATEGORIAS / SUBCATEGORIAS	CÓDIGOS
Categoría: Estado de indefensión	C1
Subcategoría: Tutela Procesal Efectiva	S1C1
Categoría: Excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer la demanda	C2
Subcategoría: Naturaleza Jurídica	S1C2
Subcategoría: Trámite	S2C2

Subcategoría: Efectos de su admisión	S3C2
Subcategoría: Efectos de su rechazo	S4C2

Respecto al primer objetivo específico “Examinar las consecuencias que acarrea la actual tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas civiles”. En la Tabla 01; 02; 03; 04 y 05 presentados en el presente informe se puede apreciar que los abogados especializados en la materia y el secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado, refieren que debido a la carga procesal no se resuelven las excepciones dentro del plazo y se vulnera derechos; asimismo, dos de los entrevistados tanto el Juez de Paz Letrado, como el Juez Civil Especializado están de acuerdo que siga transcurriendo el plazo para contestar la demanda aun interpuesta la excepción, procediendo a una sanción si existe demora en el proceso. De esta manera, podemos verificar que los entrevistados tienen un amplio conocimiento en la materia investigada, refiriendo a la Categoría (C2) como una excepción que tiene como propósito revisar el petitorio y/o fundamentos de una demanda interpuesta, que puede suspender el proceso si esta es amparada por el Juzgador. Asimismo, se discrepa en cuanto al transcurso del plazo para contestar la demanda, en la cual aún no se ha resuelto la excepción por la naturaleza (S1C2) del tipo de vía procedimental y por la misma carga procesal; aunado a ello, los entrevistados E-1 y E-2 (Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Sede Jaén), están de acorde a que las excepciones se sigan resolviendo conforme se encuentra estipulado en la norma; sin embargo, los demás entrevistados indican la vulneración del derecho de defensa al contestar una demanda oscura y/o ambigua por el hecho de no quedar en calidad de rebelde. El plazo es fundamental para el trámite de un proceso judicial, esto por la importancia de cada actuación para alcanzar la finalidad del proceso.

El entrevistado 1 y 2, como Jueces de la Corte Superior se ratifican en los plazos establecidos, no toman en cuenta que, si una demanda es oscura o ambigua, esta no puede ser contestada conforme a ley; asimismo, se debe advertir que esta depende la vía procedimental en la cual se rige. Si la demanda va en vía proceso único o sumarísimo, tiene un plazo de cinco días para contestar y/o formular excepciones o cuestiones previas, la misma que se resolverá en audiencia; frente a una demanda ambigua como contestamos lo expuesto, a pesar de formular la contestación, se

estaría expuesto a un menoscabo en lo fundamentado frente a la relación procesal y la finalidad de dicho proceso. Si llegara a contestar la demanda y esta no va en punto a lo mencionado por la demandante, se estaría vulnerando el derecho a la defensa.

Además, si no podemos contestar la demanda, pero se formula la excepción dentro del plazo establecido, el Juzgador verifica lo expuesto en los fundamentos de la excepción y no la ampara, este es declarado rebelde por no haber contestado la demanda, dando respuesta a la SubCategoría (S4C2). Inclusive, si vemos desde otra posición o situación según la Categoría (S3C2) en la que se declara fundada la excepción interpuesta y se concede un plazo para que la demandante subsane, este ya generaría una demora y se vulnera el principio de economía procesal provocados por la demandante, afectando gravemente a la demandada.

De manera similar, sucede en los procesos de otras vías procedimentales como el abreviado y ordinario, si bien tienen un plazo para formular la excepción y otro más amplio para contestar, ésta no responde a ser resuelta antes para poder proseguir con los actuados procesales; hasta la etapa de sanear el proceso, en la que el juez motive debidamente su auto de saneamiento procesal. A pesar, de encontrarnos en un proceso ordinario, debido a la carga procesal las excepciones no se resuelven antes de la contestación de la demanda; por lo que, aunque se tenga un plazo más extenso no se podrá efectuar debidamente la actuación de contestación.

Así como, para el autor Agudelo (2005), quien hace alusión que el debido proceso es un derecho fundamental que presenta garantías esenciales en base a sus principios para evitar vulneración de los derechos dentro del proceso, en nuestras normas jurídicas se tiene un amplio desarrollo sobre el respeto por el derecho de defensa y por los principios procesales; sin embargo, no hacemos frente ante esta situación que se presenta. El derecho a la defensa se encuentra amparado mediante la Convención Americana de Derechos Humanos.

Al igual que Covarrubias (2019), una demanda oscura o ambigua, representa la forma en que los términos se conectan, reflejando en distintos hechos del texto y en relación al tema no queda evidente qué suceso lingüístico ha sido verificado. Al momento de correr traslado la demanda y advertir que la demanda es oscura o ambigua, el

demandado hace uso de las excepciones con el fin de dar una buena defensa en el momento de contestar la demanda.

La etapa postulatoria es fundamental para lograr la finalidad de un proceso, tanto como para demandante y demandado. Si bien, en la demanda se expone en cada fundamento de hecho y derecho la pretensión, en la contestación se trata de contradecir punto por punto lo manifestado por la demandante, salvo excepciones o estar de acuerdo y llegar a una conclusión. El derecho a la defensa se encuentra amparado mediante la Convención Americana de Derechos Humanos.

Ante esto, hemos sido espectadores de la realidad en el ámbito judicial, que por motivos de carga procesal, las demandas no son bien calificadas y escapan del Juzgador algunos aspectos esenciales de procedencia. Para esto, es deber del abogado o parte demandada verificar que es lo que se le está pidiendo como derecho. Al formular excepción en el debido plazo, está se crea en otro cuaderno para seguir este orden y secuencia sin interrumpir el desarrollo del proceso, ya que el proceso inicial no se detiene, sino que continúa su avance. Esto está relacionado (artículo 447 del Código de Procesal Civil), que establece que cada proceso tiene los términos específicos que admite, y se maneja en un cuaderno separado para que el proceso principal no detenga su ejecución; sin embargo, se tiene en cuenta los procesos únicos son resueltos en el cuaderno principal.

Además, el autor Yupanqui (2019), refiere que este tipo de excepciones por su propia (S1C2) contemplan la legítima defensa de la contraparte, al momento que requiere su uso desde un inicio generan una convicción de los errores cometidos, en referente al proceso que entable el demandante, imposibilitando conocer que tiene un proceso por medio y sin posibilidad de reclamar o realizar su descargo dentro de los plazos preestablecidos en el código procesal peruano. Es por dicho motivo que, tal como refiere el autor, si este formula la excepción ya se encuentra advirtiendo al Juzgador que existe un error en lo pedido por la demandante; por lo que, debería tomarse en cuenta.

Según Díaz et al (2022) la fecha límite para responder una demanda es de 10 días. Si el acusado no respondió durante el período establecido, podría cumplir con los hechos y juzgar la sentencia en la rebeldía; por el mismo motivo, tenemos en los

procesos de nuestro país, los cuales la rebeldía sería un menoscabo en el desarrollo del proceso. Asimismo, para el autor Mérida (2022) la declaración de rebelión proporciona al demandante una ventaja injusta en el proceso, estando de acuerdo con el autor mencionado en la posición que no es un proceso equitativo.

Cabe mencionar que una vez interpuesta la Categoría C2 del presente informe, tal como refiere Yupanqui (2019), se atenta contra el derecho de defensa, pues si formula excepción y simultáneamente tiene el deber de contestar la demanda, este se encuentra forzado a hacerlo, entonces cómo contesta algo que es ambiguo. Consecuentemente a esta posición no resuelto la excepción y al transcurso del plazo, el demandado escoge la información que considere más clara, tal como lo señaló Guerrero (2020), padeciendo un menoscabo que se verá reflejado en el fin del proceso. Ante esto, el legislador aún no se ha manifestado ni se encuentra jurisprudencia vinculante.

A modo de conclusión respecto al primer objetivo específico “Examinar las consecuencias que acarrea la actual tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas civiles”, se concluye que efectivamente existe la vulneración del derecho de defensa hacia el demandado, puesto que la norma al fijar plazos no tiene en cuenta la situación en la que afronta contestar una demanda ambigua u oscura, obligando a transgredir un derecho amparado por la norma.

La finalidad del proceso es la solución de conflictos, resultado de la exposición de posiciones de ambas partes y los medios probatorios que se presentaron en su debida oportunidad; sin embargo, si esto no sucede, al no tomarse en cuenta el estado de indefensión (C1) afectará gravemente; incluso, siendo objeto de futuras nulidades que ocasionan gastos innecesarios y pérdidas de tiempo debido a no prestar atención a la importancia de todas las actuaciones procesales.

Respecto al Segundo Objetivo específico “Explicar las consecuencias que acarrea la actual tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas civiles respecto del derecho de defensa del demandado”. En el cuadro comparativo se puede apreciar que los entrevistados refieren la afectación al derecho de defensa, y refieren que debería adicionarse un plazo especial o actuar

los actos procesales mediante audiencia. En tal sentido, tal como indica el entrevistado 02 en su respuesta de entrevista, las normas civiles se encuentran desfasadas, regidos por un modelo antiguo; en los cuales, si bien se ha ido modificando con el paso del tiempo, no es suficiente como para resolver casos que sorprenden y superan la realidad vivida. El Juez especializado Civil manifiesta en su entrevista la modificación de las normas civiles, resolviendo todos los actuados procesales en audiencia programada, simplificando de tal forma el proceso civil. Por otra parte, de acuerdo con los entrevistados las excepciones deberían resolverse especialmente en un plazo establecido antes de llevarse a cabo la contestación de la demanda; con el fin de no acarrear las consecuencias de la rebeldía en el demandado.

Así como Guerrero (2020) precisa la siguiente frase, “La realidad genera luchas en los procesos judiciales, lentitud sistémica y cargas procesales”, se invita a reflexionar sobre la realidad del sistema judicial a nivel nacional, una realidad que invade a nivel nacional y que es muy conocida por el paso de los años, que hasta el momento a pesar de los esfuerzos no se ha logrado erradicar.

Los legisladores y jueces son funcionarios capaces de evitar este estado, emiten juicios con base en sus argumentos y valoraciones de las pruebas correspondientes en cada proceso, no solo se limitan a esperar que la parte reaccione ante toda situación, es deber del Juez verificar la correcta aplicación del derecho; por lo que, los tribunales están obligados por el principio de prohibir la indefensión, debiendo observar los derechos fundamentales de las partes sin vulnerar ningún derecho de defensa limitado.

Moreno (2020) analiza como la parte demandada se ve obligada a contestar una demanda que le resulta confusa; o mientras se está en la espera de que se enmiende la demanda, el plazo para contestar ya habría culminado. Asimismo, en los juzgados y según los entrevistados manifiestan la vulneración de los derechos sin que estos se hayan tenido en cuenta. Además, en la Revista El Juez conoce el derecho, Prado (2019), manifiesta que el demandado tiene la necesidad de solicitar la precisión del petitorio, haciendo uso del mecanismo procesal como la categoría C2 precisada en el presente informe.

Asimismo, cabe recalcar que la mayoría de los casos que vulneran el derecho de defensa de los litigantes se deben a la sobrecarga procesal, pues hay demasiados expedientes por resolver, aumentan los trámites judiciales, y no hay muchos jueces que puedan atender las diversas especialidades, por lo que no pueden concentrarse en estudiar casos específicos. Tal como menciona Álvarez (1990), todo tipo de excepción se centra para resguardar el derecho de defensa de los sujetos procesales, para frenar una demanda inadecuada que no cumpla con los requisitos que establece nuestro código procesal civil peruano; otorgando la posibilidad al juez de declarar improcedente frente a una excepción para desvirtuar desde el ingreso de la demanda respecto al proceso.

Tal como lo señala Yupanqui (2019), la naturaleza jurídica de tales excepciones toma en cuenta las defensas legales de la parte contraria, ya que exigir su uso desde el inicio llevaría a los jueces a condenas injustas en los procesos iniciados por el acto. Entrar en un juicio que se encuentra defectuoso en la forma y tan caótico en su desarrollo, hace que la parte contraria no pueda defenderse adecuadamente.

Como conclusión respecto al segundo objetivo específico “Explicar las consecuencias que acarrea la actual tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas civiles respecto del derecho de defensa del demandado”, una excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda interpuesta dentro del plazo establecido permite denunciar la falta de presupuestos procesales en la misma, que no permiten ejercer una defensa adecuada. Ahora bien, una vez interpuesta la excepción el plazo para contestar la demanda aun transcurre, tal como, en los procesos sumarísimos donde se interponen las excepciones conjuntamente con la contestación de la demanda, entonces cual sería los fundamentos de hecho y derecho en defensa del demandado si hay defectos en la demanda. Ante ello, la carga procesal en los juzgados también es uno de los motivos que facilitan a la vulneración del derecho de defensa una vez interpuesta la excepción, ya que ésta no es resuelta antes que se precluya el plazo para contestar la demanda, esto antes lo percibido en la realidad procesal.

Si bien es cierto, existe etapas para que el Juzgador pueda advertir los defectos procesales; sin embargo, se deja pasar desde la etapa de calificación de la demanda para posterior un saneamiento procesal, finalizando con una sentencia y no dar cuenta

de dichos errores. Existen procesos judiciales que se han sido resueltos en otras instancias advirtiendo las situaciones ya mencionadas, conllevando como consecuencia a retrotraer el proceso hasta el estado de calificación.

Respecto al tercer objetivo específico “Proponer la modificación de la tramitación de los procesos civiles cuando el demandado deduzca excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas.”. En la Tabla 07 del presente, denota en las respuestas de los entrevistados que la jurisprudencia no versa sobre la vulneración del derecho de defensa en la situación de las excepciones de oscuridad y ambigüedad de la demanda. Asimismo, en la pregunta 08 los entrevistados coinciden en modificar la norma civil en cuanto a plazos o resolverse todas las actuaciones procesales mediante audiencia. Tal como lo señalan los entrevistados en conjunto, la jurisprudencia no dilucida los casos señalados, simplemente se limita a pronunciarse sobre otros tipos de excepciones civiles; asimismo, si la existente no tiene carácter de jurisprudencia vinculante, no puede ser aplicado a más casos de indefensión que se presenten. El entrevistado 03 también refiere el grado de importancia de las excepciones civiles, que podrían llegar a concluir un proceso judicial si se resuelve a tiempo. Es decir, el tiempo que transcurre para llegar a la conclusión y ejecución de un proceso son demasiado extensos, en los que algunos han llegado a segunda instancia, percatándose el superior o Ad quem, que la demanda no contiene el requisito para declarar el debido saneamiento.

En cuanto a una modificación de la normativa civil para dar solución a la problemática presentada, el entrevistado E-2 y E-6, van de acorde a la modificación y que los actuados se resuelvan mediante audiencia. En cambio, el entrevistado E-03 refiere a la atención de las excepciones de manera prioritaria, logrando una descarga procesal. Finalmente, una recomendación del Juez de Paz Letrado, es lograr verificar y filtrar las demandas al momento de calificar, advirtiendo de vicios presentados a la demanda.

Por otra parte, en un proceso judicial el Juzgador verifica la legalidad, revisar que los plazos se cumplan tal y como lo estipula la norma civil; sin embargo, Álvarez (1990) también hace mención en su artículo que, consta de rechazo por parte del juzgado aquella excepción que solo surta para que el proceso demore o se torne dañino. No se toma en cuenta la verdadera realidad señalada en el presente informe, salvo que el

demandado haya planteado posteriormente un recurso de nulidad por el agravio fomentado; no obstante, la vulneración ya está generada.

Para el autor Diaz (2020), la Categoría S1C1 dota de protección y seguridad jurídica a la parte demandante al instar inicialmente en un proceso, sin embargo, no ha sido puesto a discusión la posición que tiene el demandado; esto es lo reflejado día a día en los juzgados y procesos; por lo que la normativa debería plasmar en nuestra normativa civil, dando cumplimiento al derecho constituido en nuestra Carta Magna.

En este orden el autor Gozaini (2018), señala que las excepciones pueden ser rechazadas debido a que carecen de legalidad. Se toma en cuenta que muchas veces el Juzgador tiene una postura en la que si se plantea una excepción, el motivo solo sería entorpecer el transcurso del proceso y generar demoras; sin embargo, la finalidad de las excepciones es denunciar la relación jurídica procesal, evitando vulneraciones de derechos y nulidades posteriores.

A modo de conclusión respecto al tercer y último objetivo específico “Proponer la modificación de la tramitación de los procesos civiles cuando el demandado deduzca excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas”. Se concluye que, es necesaria la modificación a la norma respecto al transcurso del plazo de la contestación de la demanda cuando se interpone una excepción como la Categoría C2, debiendo ser resueltas con prioridad antes de la conclusión del plazo de la etapa postulatoria.

Habiéndose tomado en cuenta la opinión de los entrevistados, se coincide en resolver las excepciones de este tipo en un plazo especial, antes de la conclusión del plazo para contestar, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa del demandado y poder hacer uso de este derecho conforme corresponde.

3.3 Aporte práctico

El aporte de la investigación con respecto a este tema, permite que se pueda hacer un análisis detallado con respecto al problema de investigación; la misma que tenemos como objetivo analizar si se produce la consecuencia jurídica de estado de indefensión en el demandado al contestar una demanda civil sin haber resuelto una excepción de ambigüedad y oscuridad, teniendo como resultados que efectivamente se produce el estado de indefensión y vulneración del derecho de defensa del demandado en la etapa

postulatoria del proceso, tal y como se demuestra en las entrevistas realizadas al Personal Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a los abogados especializados en el tema, denota que una modificatoria a la norma es fundamental.

Estructura del Proyecto de Ley.

“FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL PLAZO PARA RESOLVER LA EXCEPCION DE OSCURIDAD Y AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA CIVIL”

La Bachiller Fernández Villalobos Lucy Rocío, estudiante de la maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que se encuentra regulada en el artículo 107° de nuestra Constitución Política del Perú, y conforme a lo normado en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

Exposición de motivos

El código civil se encuentra regulado mediante Decreto Legislativo 768, promulgado mediante fecha 04 de marzo del año 1992, la misma que es la que nos rige actualmente y que ha sufrido pocas modificaciones y actualizaciones; a pesar, del constante cambio que tenemos en la realidad; hemos visto diariamente que se presentan nuevas figuras jurídicas y situaciones que escaparon de las manos del legislador en el momento de referir la normativa. Ante esto, si bien ya se encuentra estipulado el trámite cada tipo de proceso y la vía procedimental en la que se va a llevar a cabo, esta no se ha analizado a detalle con respecto a los pro y contra de cada uno de los plazos. Asimismo, somos testigos que la jurisprudencia no es suficiente y vinculante como para aplicar en los casos de indefensión del demandado frente a un proceso. Cabe recalcar que, en un proceso iniciado por las partes (demandante y demandado); en la cual cada uno defiende su posición y llegar a un resultado conforme a la norma. Sin embargo, las normas están hechas, pero no se aplican con igual equidad, defendiendo el derecho de defensa que es fundamental en el derecho. Por tal motivo se debe tener en cuenta que, al momento de presentar una excepción de oscuridad y ambigüedad de demanda, se

debe analizar de forma prioritaria antes de que precluya el plazo de contestación de demanda, con el fin de no vulnerar derecho y evitar futuras nulidades.

Contenido de la propuesta

La propuesta es modificar la Sección Cuarta (Postulación del Proceso), Título III (Excepciones y defensas previas), en su artículo 451° “Efectos de las excepciones”, **se modifique e incremente el segundo párrafo** “En los procesos donde se formule la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, se suspende el proceso, hasta que el Juez de manera prioritaria en un plazo de cinco días resuelva la excepción; si la formulada es fundada se ordena que la demandante subsane en el plazo establecido por la norma; caso contrario, de ser infundada prosigue el proceso. Asimismo, si el demandante formula la excepción de manera maliciosa con el fin de dilatar el proceso, el Juzgador aplicará una multa como es debida.”

Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

Al suspender el proceso para resolver una excepción de oscuridad o ambigüedad en la demanda, se analiza a mejor detalle la demanda presentada por la demandante, respetando el derecho de ambas partes, en la demandante a formular de forma clara y precisa su pretensión y fundamentos y en cuanto al demandado a ejercer su derecho de defensa por cada punto que se le atribuye en la demanda. Con esto se fomenta el mejor análisis de los procesos, evitando posteriores nulidades.

Análisis costo – beneficio

La iniciativa formulada en la presente es fundamental para el buen desarrollo de los procesos judiciales; por lo que si se aprueba esta modificatoria se servirá para que los actuados sean mejor presentados, claros y precisos, exigiendo una estricta formalidad como es la normativa civil. Se tiene en cuenta que, llevando un orden jurídico en los textos presentados, se analizará de forma detallada por el Juzgador, evitando que las partes padezcan de un estado de indefensión en la norma.

Vinculación con el acuerdo Nacional

Mediante el Artículo 107° de nuestra Constitución Política, indica que las propuestas legislativas también pueden ser presentadas por los ciudadanos, además del presidente de la República, los congresistas, los poderes del Estado, instituciones públicas, municipios y colegios profesionales; teniendo una buena acogida por la sociedad y quienes practican el derecho en sí.

Fórmula Legal: cómo quedaría la propuesta

Sección Cuarta

Título III

Artículo 451° Efectos de las excepciones

b) Modificatoria del artículo 451° del código procesal civil e incremente el segundo párrafo: En los procesos donde se formule la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, se suspende el proceso, hasta que el Juez de manera prioritaria en un plazo de cinco días resuelva la excepción; si la formulada es fundada se ordena que la demandante subsane en el plazo establecido por la norma; caso contrario, de ser infundada prosigue el proceso. Asimismo, si el demandante formula la excepción de manera maliciosa con el fin de dilatar el proceso, el Juzgador aplicará una sanción – multa como es debida.

Consideraciones y conclusiones de la propuesta.

La propuesta del proyecto de Ley, que modificaría el artículo 451° del código procesal civil, se encuentra conforme a lo estipulado en el artículo 107° de nuestra Carta Magna.

Al ser aprobada la propuesta sobre la modificatoria del artículo 451° segundo párrafo, tendría resultados en la práctica del derecho a través de nuestros juzgados, aplicando en cada proceso que se manifieste la situación, evitando nulidades al vulnerar los derechos de defensa de las partes.

Esta modificatoria tiene como finalidad el debido respeto por el derecho defensa, la equidad de las partes procesales, y la importancia de la etapa postulatoria.

Valoración y corroboración de los Resultados

En la técnica aplicada mediante investigación los expertos en el tema se encuentran de acuerdo a la modificatoria de la norma, por la debida aplicación del derecho, teniendo como resultados una calificación alta en la propuesta de ley.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Se concluye que una excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda interpuesta dentro del plazo establecido permite denunciar la falta de presupuestos procesales en la misma, que no permiten ejercer una defensa adecuada.

Ahora bien, se ha llegado a la conclusión con el estudio de los artículos referidos y la norma que una vez interpuesta la excepción el plazo para contestar la demanda aún transcurre, tal como, en los procesos sumarísimos donde se interponen las excepciones conjuntamente con la contestación de la demanda, entonces cual sería los fundamentos de hecho y derecho en defensa del demandado si hay defectos en la demanda.

Ante ello, también se verificó que la carga procesal en los juzgados también es uno de los motivos que facilitan a la vulneración del derecho de defensa una vez interpuesta la excepción, ya que ésta no es resuelta antes que precluya el plazo para contestar la demanda; puesto que, si la norma no expresa su resolución antes de culminar el plazo para contestar la demanda, el Juzgado tampoco lo toma en cuenta. Hemos visto la importancia de esta etapa, el juzgador verifica si efectivamente la demanda es oscura o ambigua, si la excepción es fundada, concede un plazo para subsanar el defecto advertido; de lo contrario, se prosigue y se toma en cuenta la contestación de demanda ya efectuada o se declara la rebeldía.

Esto es verificado por los magistrados, servidores judiciales y abogados quienes coinciden que la norma aplicada vulnera el derecho de defensa del demandado ante estos casos; asimismo, con la opinión de los entrevistados y vista la realidad, se manifiesta la necesidad de modificar la norma a favor del respeto por el derecho de defensa y la posición del demandado. Si bien es cierto, existen etapas para que el Juzgador pueda advertir los defectos procesales; sin embargo, se deja pasar desde la etapa de calificación de la demanda para posterior un saneamiento procesal, finalizando con una sentencia. Por lo que se debe priorizar resolver las excepciones en un plazo especial, antes de la conclusión del plazo para contestar, con el fin de hacer uso de este derecho conforme corresponde.

4.2 Recomendaciones

Analizando las teorías señaladas del presente informe, los autores y los resultados conseguidos, se verifica necesaria la modificación de la normativa civil en cuanto a plazos procesales, por el hecho de vulneraciones que se manifiestan en el proceso y no son tomadas en cuenta. Para esto, los entrevistados mencionan el hecho de que exista carga procesal no debería perjudicar a las partes, pues son parte de conducta funcional que debería sancionarse; aunque, es de verificar que la realidad misma es distinta.

Asimismo, se verifica de la respuesta de los entrevistados las recomendaciones que contribuyen a enriquecer el presente trabajo, el entrevistado E-1 el Juzgador de Paz Letrado, hace mención en la delicada acción que debería tomar el juzgador como celo en sus funciones al momento de calificar las demandas presentadas, evitando y simplificando el proceso, contribuyendo a un descargo procesal, que prácticamente ayudaría de gran forma a las partes y a los procesos que se llevan a cabo en el mismo Juzgado.

Es de verse en los resultados que, existe una categoría que debería tratarse más a fondo, como la carga procesal manifiesta en todo el desarrollo del proceso que contribuye a la vulneración del derecho de defensa en la parte demandada, más en la etapa de contestación de demanda.

Finalmente, la implementación de la norma es sumamente importante de acorde al ritmo de vida que se está llevando a cabo, el derecho civil no debe paralizar, sino conforme van las demás normas como penal y laboral, que hoy en día da muchos resultados. Es decir, en el presente informe de investigación se hace la recomendación de modificar la norma en cuanto al artículo 451° del Código Procesal Civil, la misma que sólo rige el efecto de suspender el proceso una vez fundada y consentida la excepción, si no que al modificar y añadir un párrafo al artículo este suspende el plazo para contestar la demanda ambigua, con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa de las partes, para ello se plasma en la presente la propuesta de proyecto de Ley con la modificación de dicha norma mencionada.

REFERENCIAS

- Abreu (2012) “Hipótesis, Método & Diseño de Investigación”.
<https://www.spentamexico.org>.
- Agudelo (2005) “El debido proceso como tutela de los derechos fundamentales”.
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4899/Debido_proceso_derechos_fundamentales.pdf. Colombia
- Alsina (1961) “Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. T. II, B. Aires, Ediar S.A. Editores”
- Álvarez. (2020). "Justificación e investigación". Nota académica de la Universidad de Lima.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y#:~:text=Justificaci%C3%B3n%20pr%C3%A1ctica%20Implica%20describir%20de,realidad%20del%20C3%A1mbito%20de%20estudio>.
- Alvares (1990) *Manual de Derecho Procesal*. Argentina: Buenos Aires.
- Álvarez. (2002). Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una Nueva Perspectiva. Chile: Santiago.
<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>
- Ancco. (2017). *El Tratamiento de la Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda frente al Derecho de Defensa del Demandado*. Perú: Lima. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.
- Arévalo (2020). *La Responsabilidad Civil por Contingencias Laborales*. Lima. Revista Poder Judicial (1).
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/issue/view/12>
- Balderas (2013). Investigación cualitativa. Características y recursos.
https://econpapers.repec.org/RePEc:erv:rccsrc:y:2013:i:2013_08:10.
- Bulnes (2020). Problemática en la no cuantificación de las pretensiones dinerarias en la Nueva Ley Procesal del Trabajo: oscuridad y ambigüedad. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 1(1), 157-166. doi:<https://doi.org/10.47308/rdpt.v1i1.8>
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú).
- Coca (2021). *Las excepciones reguladas en el Código Procesal Civil*. Lima: Legis.
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969) Pacto de San José. Costa Rica.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

- Covarrubias (2019). *Análisis e interpretación de las leyes fiscales en México: aportes para un modelo teórico*. México. Revista IMC (347). <https://imcp.org.mx/gran-parte-de-las-controversias-entre-las-autoridades-fiscales-y-los-contribuyentes-se-derivan-de-la-interpretacion-de-las-disposiciones-aplicables-ya-que-se-realizan-en-su-sentido-literalista-bus/>
- Corral (2008). *Cómo hacer una tesis en derecho*. Chile: Santiago. Elgueta
- Corte Superior de Justicia de Costa Rica (2014). Revista Judicial N° 113. https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/images/DocsRevista/revistajudicial_113.pdf
- Cruz et al (2012). *El estado de indefensión, una aproximación a su concepto*. Cuba: La Habana. CUBALEX: Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana
- Cruz (2016). “La excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso civil”. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/2357/REP_MAEST.DERE_RUBEN.CRUIZ_EXCEPCION.OSCURIDAD.AMBIG%c3%9cEDAD.MODO.PROPONER.DEMANDA.VULNERACION.DERECHO.DEFENSA.DEMANDADO.PROCESO.CIVIL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De la Rosa (2010) “El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México”. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Universidad del Centro de México y Facultad de Derecho de la UASLP. México.
- Díaz (2020). *Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial en el Perú*. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Díaz et al (2022). 1 calado de la reforma procesal en el ámbito civil. Cuba. https://app.vlex.com/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2018-01-01..+content_type:4/derechos+del+demandado+derecho+comparado/p3/#vid/calado-reforma-procesal-ambito-912554334
- Dominguez. (2019). ¿Se puede revocar el pronunciamiento del tribunal arbitral sobre las excepciones en un proceso judicial de anulación de laudo arbitral? *Actualidad civil*, 3-12. <http://works.bepress.com/renzo-dominguez/5/>

- Duran et al (2021). *El estado de indefensión y su relevancia en el derecho. Aspectos constitucionales y penales. Ecuador: Ciencias sociales y políticas* Artículo de revisión.
- Gallardo (2017). *Metodología de la Investigación*. Universidad Continental. Perú: Huancayo.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- García (2019). El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil. Lambayeque: Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- García (2012). *La definición del Derecho*. Ensayo de perspectivismo jurídico. México. Ediciones Coyoacán.
- Guerrero (2020). *El derecho procesal desde la práctica real*. Perú. Revista Vlex (63).
<https://vlex.com.pe/vid/derecho-procesal-practica-real-864998186>
- Guevara et al (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Gómez (2020) *Indefensión y sobrecarga procesal en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Perú: Lima. *Revista de Derecho Procesal Del Trabajo de la Universidad Tecnológica del Perú*.
- Gozaini (2018). Defensas y excepciones. Recuperado de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/Excepciones-y-defensas-1.pdf>
- López (2019). Libelo, citación y contestación de la demanda (DCH). *Max Planck Institute for european legal history*, 2019(26), 1-20.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3505147
- Mérida (2022). La rebeldía en el proceso civil. Bolivia.
<https://www.google.com/search?q=universidad+mayor+de+san+simon&oq=universidad+mayor+de+san+s&aqs=chrome.1.69i57j0i512j46i175i199i512j0i51212j46i512j0i51214.9416j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Monroy (1994). Las excepciones en el código Procesal Civil Peruano. *THEMIS Revista De Derecho*, (27-28), 119-129.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11366>

- Morales (2003) *La inconstitucionalidad del trámite establecido en el Código Procesal Civil para resolver la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda*. Perú: Lima. Dialnet.
- Moreno (2020). *Vulneración del Derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Morales (2003). La inconstitucionalidad del trámite establecido en el Código Procesal Civil para resolver la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda. file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaInconstitucionalidadDelTramiteEstablecidoEnElCod-5084771%20(1).pdf
- Morales (2013). El estado de indefensión del demandado en el trámite de las medidas cautelares del Código procesal civil en el distrito de Chiclayo. Chiclayo: Repositorio de la Universidad Señor de Sipán.
- Montero et al (2013). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. Corte IDH: Protegiendo derechos. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/67554>
- Oscátegui (2018). *Influencia del incumplimiento de los deberes del curador procesal en el debido proceso civil en los Juzgados de Cerro de Pasco año 2015 - 2016*. Huánuco: Repositorio de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Prado et al (2019). *¿El Juez Conoce El Derecho?* Perú. Revista IUS ET VERITAS (59). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22509>
- Rivas (2013) La acción y excepción de nulidad por incapacidad de los contratantes. [https://www.lasallebajio.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero_8/docentes_fernando_marquez.html#:~:text=Para%20Eugene%20Petit%20la%20excepci%C3%B3n,demandado\(36\)%E2%80%9D%20En%20el](https://www.lasallebajio.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero_8/docentes_fernando_marquez.html#:~:text=Para%20Eugene%20Petit%20la%20excepci%C3%B3n,demandado(36)%E2%80%9D%20En%20el)
- Santiago (2021). *La indebida acumulación de pretensiones como excepción en el proceso civil peruano*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Sumaria (2018). *¿Qué es el proceso judicial?* <https://www.youtube.com/watch?v=MjQJjDWqHrg>
- Taboada (2022). *Las Notificaciones Judiciales a través de redes sociales y su implementación en la administración de justicia: uso de la tecnología en el Perú*. Piura: Universidad Nacional de Perú.
- Tantalean (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

- Tribunal Constitucional (2003). Expediente Nro 1941-2002-AA/TC. Lima: 27 de enero de 2003. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01941-2002-AA.html>
- Tribunal Constitucional. TC N° 159-2022-PHC. <https://elperuano.pe/noticia/161947-derecho-de-defensa-tc-anula-notificacion-via-casilla-electronica-a-contribuyente>
- Van (2019). La teoría de la argumentación: una perspectiva pragma dialéctica. Lima. Revista (5). <https://app.vlex.com/#sources/24181>
- Vives (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. Metodología e Investigación, 10(40), 97-104. <https://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v10n40/2007-5057-iem-10-40-97.pdf>
- Yupanqui (2019). *Excepción de Oscuridad o Ambigüedad de la demanda en la defensa previa en el Proceso Civil 2017*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

Título: El derecho de defensa y la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas civiles

Ámbito temático	Problema de investigación	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivo específico	Categorías	Subcategorías
DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	El estado de indefensión del demandado al contestar una demanda civil oscura u ambigua.	¿Se produce un estado de indefensión en el demandado al contestar una demanda civil sin haber resuelto una excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer la demanda?	Analizar si se produce la consecuencia jurídica de estado de indefensión en el demandado al contestar una demanda civil sin haber resuelto una excepción de ambigüedad y oscuridad.	Examinar las consecuencias que acarrea la actual tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas civiles respecto del derecho de defensa del demandado.	Estado de indefensión	Origen
						Definición
						Características
						Derecho de defensa
						Debido proceso
						Tutela Procesal Efectiva
Excepciones Civiles						
				Definir cómo evitar el estado de indefensión del		

				<p>demandado en la tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas en los procesos civiles.</p>		Definición
				<p>Proponer la modificación de la tramitación de los procesos civiles cuando el demandado deduzca excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas.</p>	<p>Excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer la demanda</p>	

Anexo 2:

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: “EL DERECHO DE DEFENSA Y LA EXCEPCIÓN DE AMBIGÜEDAD Y OSCURIDAD EN EL MODO DE PROPONER LAS DEMANDAS CIVILES”

Datos Generales del Entrevistado	
Nombre y Apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión:	
Link:	
Fecha y Hora:	

Objetivo Específico: {Examinar las consecuencias que acarrea la actual tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas civiles respecto del derecho de defensa del demandado.}

3. ¿Tiene noción respecto a la tramitación de las excepciones de ambigüedad u oscuridad en el modo de proponer la demanda civil? ¿Cuál es el propósito de éstas?

4. ¿Considera Ud. correcto, que el plazo para contestar una demanda civil aun deba transcurrir sí la excepción de ambigüedad u oscuridad interpuesta se encuentra en estado de calificación?

5. En la realidad de nuestro sistema judicial ¿Las excepciones se resuelven dentro del plazo establecido para el Juzgador? ¿Qué consecuencias acarrea esto?

6. ¿Qué sucede si la excepción interpuesta aún no ha sido resuelta por el Juzgador y ya transcurrió el plazo para contestar la demanda?

7. ¿El derecho de defensa del demandado se ve vulnerado si el juez no se pronuncia sobre una excepción interpuesta en el plazo establecido? ¿Qué procedería de ser así?

Objetivo Específico: {Definir cómo evitar el estado de indefensión del demandado en la tramitación de la excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas en los procesos civiles}

8. Según su criterio, ¿Cómo evitaría la vulneración al derecho de defensa del demandado cuando se interponga una excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda?

Objetivo Específico: {Proponer la modificación de la tramitación de los procesos civiles cuando el demandado deduzca excepción de ambigüedad y oscuridad en el modo de proponer las demandas.}



9. ¿Considera que la jurisprudencia que versa respecto a la excepción de ambigüedad y su planteamiento dilucida las controversias sobre el estado de indefensión como consecuencia de su trámite?

10. ¿Qué modificación o adición en la normativa civil cree usted que daría solución a la problemática de la vulneración al derecho de defensa del demandado en cuanto a la excepción de oscuridad o ambigüedad de la demanda?


ANEXO 04: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Reyes Luna Victoria Roger Edmundo** quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° **RESOLUCIÓN N° 342-2023/EPG-USS**, del proyecto de investigación titulado **EL DERECHO DE DEFENSA Y LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LAS DEMANDAS**, desarrollado por La estudiante: **Lucy Rocío Fernández Villalobos**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Reyes Luna Victoria Roger Edmundo (Asesor)	DNI: 45572346	
Fernandez Villalobos Lucy Rocío (Autor)	DNI: 74304090	

Pimentel, 27 de agosto de 2023

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	FS.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **EL DERECHO DE DEFENSA Y LA EXCEPCIÓN DE AMBIGÜEDAD Y OSCURIDAD EN EL MODO DE PROPONER LAS DEMANDAS CIVILES** elaborado por el (los) estudiante(s) **FERNANDEZ VILLALOBOS LUCY ROCIO**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **11%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 13 de setiembre de 2024.



Dra. Nila García Clavo
Jefe de Unidad de Investigación
Posgrado
DNI N° 43815291